



B. Proyecto de recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura

Preámbulo

517. El Preámbulo fue adoptado.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1

518. El párrafo 1 fue adoptado.

Párrafo 2

519. El miembro gubernamental del Uruguay, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Paraguay, presentó una enmienda destinada a agregar en la segunda línea, después de las palabras «trabajadores agrícolas», las palabras «y forestales». A su juicio, ello proporcionaba mayor flexibilidad al significado del párrafo.

520. El miembro gubernamental de Finlandia se opuso a la enmienda por considerar que el fin de las recomendaciones era proporcionar pautas para la aplicación de los convenios; por lo tanto, el proyecto de recomendación no debería rebasar el ámbito de aplicación del proyecto de convenio. La Comisión se había puesto de acuerdo respecto del ámbito de aplicación del convenio, y éste no incluía a las industrias forestales. Con el fin de garantizar una armonía entre ambos instrumentos, el orador propuso una subenmienda para añadir las palabras «trabajadores agrícolas que participasen en actividades forestales» en lugar de la palabra «forestales», como proponía la enmienda.

521. El miembro gubernamental de los Estados Unidos rechazó la enmienda y la subenmienda.

522. El Vicepresidente empleador suscribió la opinión del miembro gubernamental de Finlandia. En particular, se opuso a la enmienda, aunque estaba dispuesto a aceptar, ya fuese el texto de la Oficina, o la subenmienda.

523. El Vicepresidente trabajador no estaba de acuerdo en que la enmienda propuesta ampliara el ámbito de aplicación del convenio, pero en vista de la opinión contraria de varios delegados, invitó a las delegaciones que habían propuesto la enmienda a que explicaran en más detalle cuál era su intención.

524. El Presidente afirmó que según la opinión jurídica que había recibido, el ámbito de aplicación del proyecto de recomendación era el mismo que el del proyecto de convenio,

salvo que se especificara lo contrario. El Vicepresidente empleador estimaba que la enmienda contravenía totalmente esa interpretación, motivo por el cual él la rechazó.

- 525.** El miembro gubernamental del Uruguay, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Paraguay, reconoció que la enmienda no había recibido ningún apoyo; por ende, respaldó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Finlandia.
- 526.** El Presidente señaló que, dado que la recomendación complementaba el convenio, tanto la enmienda como la subenmienda eran en realidad innecesarias.
- 527.** El miembro gubernamental de Finlandia retiró su subenmienda.
- 528.** Tras escuchar las palabras del Presidente acerca del ámbito del convenio, el miembro gubernamental del Uruguay, hablando asimismo en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Paraguay, retiró la enmienda.
- 529.** El párrafo 2 fue adoptado.

II. VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Párrafo 3

- 530.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda, cuyo objeto era suprimir el inciso b), ii) del párrafo 3, 1). Los miembros empleadores habían sostenido en todo momento que los instrumentos propuestos no deberían tratar temas ajenos a las relaciones laborales, y, en consecuencia, se oponían a la inclusión de cuestiones de carácter medioambiental, que eran materia de instituciones como el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).
- 531.** El Vicepresidente trabajador recordó que los artículos 4 y 12 del proyecto de convenio se ocupaban del medio ambiente, y que la recomendación tenía por objeto servir como guía para la interpretación del convenio; por tanto, se opuso a la enmienda.
- 532.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, señaló el hecho de que todos los ciudadanos, y en especial los agricultores, eran responsables del medio ambiente. Por consiguiente, deseaba conservar el texto de la Oficina. El miembro gubernamental del Brasil (hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Chile y Uruguay), el miembro gubernamental de Suecia (en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y el miembro gubernamental del Líbano también expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 533.** En vista de las respuestas recibidas, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 534.** A continuación, el Vicepresidente empleador presentó otra enmienda al mismo inciso, encaminada a sustituir la palabra «en general» por las palabras «de trabajo». A su entender, tanto los empleadores como los trabajadores debían cuidar el entorno laboral.
- 535.** El Vicepresidente empleador insistió en conservar una referencia al «medio ambiente en general», y rechazó la enmienda.

-
- 536.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, y el miembro gubernamental de Israel respaldaron la enmienda.
- 537.** El Vicepresidente empleador indicó que el artículo 4 del proyecto de convenio también aludía al «medio ambiente de trabajo», y estimaba que los instrumentos propuestos debían ser congruentes entre sí.
- 538.** El miembro gubernamental de Hungría advirtió que al suprimir las palabras «en general», se eliminaba la referencia al medio ambiente en general. El texto de la Oficina señalaba meramente la necesidad de tener en cuenta el respeto al medio ambiente en general a la hora de elaborar leyes en materia de seguridad y salud en la agricultura. El orador manifestó su preferencia por el texto de la Oficina. Los miembros gubernamentales de Barbados, Brasil (hablando también en nombre de Argentina, Chile y Uruguay), Líbano (hablando también en nombre de la República Árabe Siria) y Zimbabwe (en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión) también expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 539.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 540.** El miembro gubernamental del Uruguay, hablando asimismo en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Paraguay, retiró una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Argentina y Brasil, la que tenía por objeto agregar en la segunda línea las palabras «y forestales» después de las palabras «actividades agrícolas».
- 541.** El Vicepresidente empleador propuso una enmienda al inciso *b*), *iii*) del párrafo 3, 1), con el objeto de sustituir la palabra «endémicas» por las palabras «relacionadas con el trabajo». A su entender, las enfermedades endémicas quedaban fuera del ámbito de aplicación del instrumento propuesto.
- 542.** El Vicepresidente trabajador solicitó que los miembros empleadores explicaran su enmienda con más detalle, teniendo en cuenta que las palabras «cuando proceda» ya figuraban en el texto de la Oficina. En su opinión, el proyecto de recomendación debería comprender los efectos que algunas enfermedades endémicas, como el dengue, la leptospirosis y las enfermedades transmitidas por la mosca tse-tse, tenían en la seguridad y la salud en la agricultura.
- 543.** El Vicepresidente empleador explicó que su propósito no era excluir la elaboración de políticas en materia de enfermedades endémicas relacionadas con el trabajo, y propuso subenmendar la enmienda con el fin de conservar la palabra «endémicas» y añadir después de la misma las palabras «relacionadas con el trabajo»; así, el texto rezaría: «enfermedades endémicas relacionadas con el trabajo».
- 544.** El miembro gubernamental de Argentina propuso otra subenmienda para que el texto rezara «endémicas y relacionadas con el trabajo».
- 545.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que estaba dispuesto a aceptar la enmienda únicamente en su forma subenmendada por los miembros empleadores. Los miembros gubernamentales de Noruega y Suecia (este último hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) expresaron la misma opinión.
- 546.** El Vicepresidente empleador señaló que si la enmienda fuera adoptada en la forma subenmendada por los miembros trabajadores, la inclusión de las palabras «cuando

proceda» sería innecesaria. Así, propuso otra subenmienda destinada a suprimir las palabras «, cuando proceda,», modificación que fue aceptada por los miembros empleadores.

- 547.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada por los miembros empleadores y los miembros trabajadores.
- 548.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una enmienda con el objeto de suprimir en la segunda línea del inciso *b)*, *iv)* del párrafo 3, 1) las palabras «una zona aislada o en» y agregar después de la palabra «espacios» las palabras «aislados y». Los miembros empleadores respaldaron la enmienda por considerar que aportaba una mayor claridad al texto, y propusieron una subenmienda para reemplazar la palabra «o» por «,». Los miembros trabajadores aceptaron la enmienda y la subenmienda; por su parte, el miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, aceptó la subenmienda de los miembros empleadores.
- 549.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 550.** Los miembros empleadores presentaron una segunda enmienda al inciso *b)*, *iv)*, del párrafo 3, 1), a efectos de insertar las palabras «medios de» antes de la palabra «asistencia», con lo que el inciso quedaría como sigue: «especificando que ningún trabajador debería realizar trabajos peligrosos en una zona aislada o en espacios confinados o sin adecuadas posibilidades de comunicación y medios de asistencia». El Vicepresidente empleador presentó las enmiendas más como cuestiones de redacción que de fondo, pero el Vicepresidente trabajador respondió que había una gran diferencia entre un trabajador aislado que tuviera la posibilidad de ser asistido y otro que sólo tuviera medios de asistencia, por lo que pidió a los miembros empleadores que retiraran la enmienda.
- 551.** El Vicepresidente empleador dijo que «posibilidades» se refería sólo a «comunicación» en el texto enmendado. La enmienda fue adoptada.
- 552.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para añadir un apartado que dijera que una de las funciones de la autoridad competente era «elaborar directrices dirigidas a los empleadores y los trabajadores». Al presentar la enmienda, el Vicepresidente trabajador señaló que se trataba de una disposición que había figurado en el texto precedente del proyecto de recomendación como apartado 3, *c)* y que su omisión era un simple descuido. El Vicepresidente empleador no tenía objeciones a la enmienda, pero invitó a los miembros gubernamentales a hacer comentarios.
- 553.** El miembro gubernamental de Suiza preguntó de qué tipo de directrices se trataba. El Vicepresidente trabajador respondió que el contexto general era la vigilancia de la seguridad y la salud. Las directrices servirían para resolver posibles diferencias de enfoque entre los representantes del gobierno, los empleadores y los trabajadores de un determinado país. El miembro gubernamental de Suiza aceptó la respuesta, tras lo cual, y con el apoyo de los miembros gubernamentales de Canadá y Estados Unidos, la enmienda fue adoptada. Se garantizó al miembro gubernamental de Francia que el Comité de Redacción velaría por la coherencia entre las versiones inglesa y francesa del apartado.
- 554.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para sustituir la palabra «empresa» por la palabra «explotación» en el apartado 3, 2), *b)*, en aras de la coherencia con los términos utilizados en otras partes de los instrumentos propuestos. La enmienda, aceptada por los miembros trabajadores y gubernamentales, fue adoptada.

555. La miembro gubernamental de Canadá, presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado que estableciera como obligación de la autoridad competente «promover la seguridad y la salud en la agricultura mediante programas y materiales educativos adecuados a las necesidades de los trabajadores agrícolas». La propuesta se basaba en la experiencia canadiense sobre las ventajas de un programa de educación proactivo que incluía a las escuelas primaria y secundaria. La oradora recordó que en la primera versión del párrafo que se examinaba figuraba un apartado sobre educación, el que había sido objeto de una amplia aceptación.

556. El miembro gubernamental de Suiza apoyó la enmienda, y dijo que tales programas eran un medio excelente de motivar a las personas para que adoptaran comportamientos seguros. Además, en Suiza los empleadores eran grandes consumidores de material pedagógico y de promoción, por lo cual el orador deseaba subenmendar el texto para insertar «y de los empleadores» después de «trabajadores agrícolas».

557. Los miembros empleadores y trabajadores, así como los miembros gubernamentales de Australia, India y Uruguay (quien habló también en nombre de Argentina, Brasil, Chile y Paraguay) dieron su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada, que fue adoptada por unanimidad.

558. El párrafo 3 fue adoptado en su forma enmendada.

Subpárrafo 4, 1)

559. El subpárrafo 4, 1) fue adoptado sin modificaciones.

Subpárrafo 4, 2)

560. Los miembros gubernamentales de Burkina Faso y Côte d'Ivoire presentaron una enmienda para sustituir las palabras «la necesaria evaluación» por «la evaluación adecuada» en la primera línea del apartado 4, 2), ya que el término correspondiente a «necesaria» utilizado en la versión francesa («réquise»), parecía ajustarse menos a los fines del subpárrafo que «adéquate», término que en inglés correspondería a «appropriate». El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que si los miembros de habla inglesa de la Comisión estaban convencidos de la idoneidad del término «necessary», habría que traducirlo en francés por «obligatoire».

561. El Vicepresidente trabajador dijo que, en su opinión, «la necesaria evaluación de los riesgos» se refería a las evaluaciones de los riesgos prescritas en el artículo 7 del proyecto de convenio. El Presidente reconoció que existía una discrepancia entre las versiones inglesa y francesa, por lo que el asunto se remitió al Comité de Redacción para su resolución.

562. Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para añadir «el estrés» a la lista de factores que habían de tenerse en cuenta al evaluar los riesgos y tomar medidas preventivas y de control, dentro del apartado 4, 2), *m*). El Vicepresidente empleador observó que la expresión «entre otros» se había introducido en el subpárrafo 4, 2), antes de la enumeración de los factores de los apartados 4, 2), *a*) a 4, 2), *n*), para mostrar que la lista se consideraba meramente indicativa y no exhaustiva. Se oponía a la adición de más factores por considerarlo innecesario, lo que suponía su objeción a otras cinco enmiendas que se examinarían más tarde.

563. El miembro gubernamental de Dinamarca convino en que se había aceptado la formulación «entre otros» para evitar que la lista fuera excesivamente larga, pero creía que la inclusión

del estrés añadiría otra dimensión a los ejemplos dados, por lo que apoyaba la enmienda. El miembro gubernamental del Reino Unido dijo que comprendía las posiciones tanto del Vicepresidente empleador como del miembro gubernamental de Dinamarca; deseaba presentar una subenmienda para insertar las palabras «relacionado con el trabajo» antes de «el estrés» en la enmienda propuesta al apartado 4, 2), *m*). El Vicepresidente empleador preguntó si no sería más preciso decir «producido por el trabajo». El miembro gubernamental del Reino Unido respondió que la expresión «relacionado con el trabajo» era más común. A reserva de que el Comité de Redacción determinara el calificativo de «estrés», la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

564. A continuación, el Presidente invitó a la Comisión a examinar cinco enmiendas destinadas a añadir nuevos apartados al subpárrafo 4, 2). Habida cuenta de la discusión precedente sobre la función de la expresión «entre otros», se decidió el retiro de las enmiendas; éstas iban a constar en las actas para que quedaran reflejadas las preocupaciones de quienes las presentaron. La miembro gubernamental de Canadá, deseaba que se mencionara el trabajo en espacios confinados. En una de las dos enmiendas presentadas por los miembros gubernamentales de la Argentina y Brasil se mencionaban los riesgos de explosión en locales de almacenamiento, particularmente en los silos, mientras que la otra se refería a las instalaciones eléctricas. Los miembros trabajadores habían presentado también dos enmiendas, una de las cuales hablaba de «los trabajadores durante su desplazamiento hacia o desde el trabajo», y la otra de «niveles de productividad y sistemas salariales de pago a destajo o remuneración por tarea». El miembro gubernamental de Finlandia preguntó si esta última enmienda estaba realmente cubierta por la expresión «entre otros», ya que la reglamentación de los sistemas de remuneración era un asunto diferente de la vigilancia de la seguridad y la salud. El Vicepresidente trabajador convino en que la reglamentación del trabajo a destajo y otros sistemas similares era una cuestión diferente, pero que aquí dichos sistemas se consideraban factores de estrés y, por consiguiente, un asunto de seguridad y salud. Las cinco enmiendas fueron entonces retiradas.

565. El subpárrafo 4, 2), fue adoptado en su forma enmendada.

Subpárrafo 4, 3)

566. Los miembros empleadores presentaron una enmienda para sustituir la palabra «especiales» por «apropiadas» en el subpárrafo 4, 3), cuyo texto inicial era «Deberían adoptarse, cuando sea apropiado, medidas especiales de vigilancia de la salud de los trabajadores jóvenes, las mujeres embarazadas y lactantes y los trabajadores de edad avanzada», por considerar que las implicaciones de «especiales» no quedaban claras. El Vicepresidente trabajador dijo que la palabra podría significar simplemente «específicas». El miembro gubernamental del Reino Unido sugirió una subenmienda para suprimir «especiales», dado que dentro del párrafo ya figuraba la expresión «cuando sea apropiado». Dicha subenmienda suscitó el acuerdo general, por lo que la enmienda fue adoptada. Se garantizó al miembro gubernamental de Chile que el Comité de Redacción revisaría la utilización de la palabra «lactantes» en la versión española de la enmienda.

567. El subpárrafo 4, 3), fue adoptado en su forma enmendada.

568. El párrafo 4 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 5

569. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, apoyado por los miembros gubernamentales de Canadá e Israel, presentó una enmienda para añadir las palabras «teniendo en cuenta las dimensiones del lugar de trabajo» en la frase introductoria del

párrafo sobre evaluación y gestión de los riesgos, con el fin de que hubiera un paralelismo con el artículo 7 del proyecto de convenio, pero decidió retirarla por ser innecesaria.

- 570.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia) presentó una enmienda en tres partes: 1) sustituir la palabra «medidas» por las palabras «mecanismos y procedimientos» en la primera línea del párrafo 5; 2) en el resto del párrafo, sustituir la palabra «medidas» por «mecanismos»; y 3) suprimir la palabra «circunvecino», que calificaba a la expresión «el medio ambiente» en el apartado 5, e).
- 571.** El Vicepresidente trabajador señaló que en el artículo 7 del proyecto de convenio se había mantenido la palabra «medidas» por razones jurídicas, pero que el texto presente permitía utilizar una expresión como «mecanismos y procedimientos». Apoyó esa parte de la enmienda, y también la tercera parte. El Vicepresidente empleador también podía aceptar la tercera parte de la enmienda, pero no la primera. En particular deseaba saber por qué los miembros gubernamentales de Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión proponían modificar la redacción que ellos mismos habían propuesto durante la primera lectura del proyecto de recomendación.
- 572.** El miembro gubernamental del Reino Unido respondió que los promotores de la enmienda habían tenido un año para reflexionar. En concreto, «mecanismos y procedimientos» parecía ser una expresión más precisa que «medidas» para quienes debían encargarse de aplicar las disposiciones de los instrumentos propuestos.
- 573.** El Vicepresidente empleador mantuvo su oposición, y el miembro gubernamental de Suecia retiró las partes 1 y 2 de la enmienda, tras lo cual se aplazó el examen de la tercera parte hasta que se discutieran otras enmiendas relacionadas con ella.
- 574.** Una enmienda presentada por los miembros empleadores para sustituir «empresa» por «explotación» fue adoptada sin discusión.
- 575.** Dado que no se habían presentado enmiendas para el apartado 5, a), ni para los incisos i) a iii), del apartado 5, b), el texto de la Oficina fue adoptado en consecuencia.
- 576.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, ya citados, presentó una enmienda para suprimir las palabras «en la medida en que subsista el riesgo» en el inciso 5, b), iv). Tomando el contexto general del párrafo, el texto original era: «5. Para hacer efectivo el artículo 7 del proyecto de convenio, el conjunto de medidas sobre seguridad y salud en el ámbito de la empresa debería incluir ... b) medidas de evaluación y gestión de los riesgos en el siguiente orden de prioridad: i) ... iv) en la medida en que subsista el riesgo, suministro y utilización de equipo y ropa de protección personal, sin costo para el trabajador». Se creía que dichas palabras eran innecesarias debido a que se hablaba explícitamente de prioridad: el contexto dejaba claro que el cuarto punto de la lista, «suministro y utilización de equipo y ropa de protección personal», sólo se aplicaría si los tres primeros no habían resultado totalmente eficaces.
- 577.** El Vicepresidente empleador creía que debía mantenerse la redacción actual. En caso contrario, el inciso no tenía sentido. Para los empleadores, las palabras que se examinaban señalaban explícitamente el hecho de que las medidas de protección personal mencionadas constituían una última línea de defensa y se aplicaban solamente cuando subsistía el riesgo.

-
578. El Vicepresidente trabajador hizo suya la explicación que dio el miembro gubernamental de Suecia y convino en que las palabras «en la medida en que subsista el riesgo» no servían a ningún fin específico.
579. El Presidente dijo que había pocas diferencias de fondo entre las dos interpretaciones del inciso en conflicto. En realidad, la redacción del texto de la Oficina se había elegido porque en el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), figuraba una expresión idéntica.
580. El Vicepresidente trabajador dijo que no creía que hubiera una gran diferencia de fondo, por lo que los miembros trabajadores estaban dispuestos a renunciar a la enmienda.
581. El miembro gubernamental de Suecia retiró la enmienda.
582. El apartado 5, *b*) fue adoptado sin modificaciones.
583. Los apartados 5, *c*), y 5, *d*), fueron adoptados sin modificaciones.
584. El miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre del miembro gubernamental de la Argentina, retiró una enmienda que tenía por objeto sustituir las palabras «una explotación agrícola» por «explotaciones agrícolas y forestales», en el apartado 5, *e*).
585. El Vicepresidente empleador, al presentar una enmienda para sustituir la palabra «site» (en la versión inglesa) por la palabra «undertaking», en el apartado 5, *e*), dijo que el cambio era coherente con el uso del término «undertaking» en otras partes de la recomendación, pero que el asunto podía dejarse perfectamente en manos del Comité de Redacción. El Vicepresidente trabajador no estaba de acuerdo en que se tratara de una mera cuestión de redacción. «Undertaking» podía cubrir diferentes tipos de «sites», y los dos términos no eran sinónimos. Por consiguiente, había que mantener sin cambios el texto de la Oficina.
586. El Vicepresidente empleador tomó nota de los comentarios y retiró la enmienda.
587. Los apartados 5, *e*), y 5, *f*), fueron adoptados sin modificaciones.
588. El párrafo 5 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo párrafo después del párrafo 5

589. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir un nuevo párrafo después del párrafo 5, del siguiente tenor:

Representantes de los trabajadores en las pequeñas explotaciones

Para hacer efectivo el artículo 8 del proyecto de convenio, la autoridad competente debería establecer sistemas que garanticen que los representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud puedan actuar en pequeñas explotaciones.

A continuación propuso dos subenmiendas: añadir las palabras «en materia de seguridad y salud» en el título, después de «trabajadores», y añadir la frase «y tras consultar a las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas» inmediatamente antes de «la autoridad competente». Con la presentación de la enmienda, los miembros trabajadores eran fieles a la promesa de volver sobre la cuestión, que se había examinado previamente en

el contexto del proyecto de convenio, y el orador esperaba que los miembros empleadores responderían del mismo modo aceptando la enmienda.

- 590.** El Vicepresidente empleador dijo que, desgraciadamente, los miembros empleadores seguían teniendo con esta disposición los mismos problemas que se les habían planteado cuando se examinó en el contexto del proyecto de convenio. La dificultad fundamental para ellos consistía en que la enmienda parecía permitir a los representantes de los trabajadores visitar una determinada explotación aun cuando no estuvieran empleados en la misma. De esta forma se abría la posibilidad de que las partes agraviadas desempeñaran un papel activo en la evaluación de presuntas contravenciones, en vez de dejar dicha función a funcionarios públicos independientes, como los inspectores del trabajo. Los empleadores valoraban en gran medida la imparcialidad y la independencia de los inspectores del trabajo. Convenía recordar al Vicepresidente trabajador sus propias palabras, según las cuales todavía no había llegado el momento para dichas medidas, aunque podría llegar algún día. El asunto daba de lleno en la diferencia fundamental de intereses entre empleadores y trabajadores, por lo que se necesitaban los buenos oficios de una tercera parte imparcial que conciliara dichos intereses.
- 591.** El miembro gubernamental de Israel se preguntaba cuál era la definición de «pequeñas explotaciones». El Vicepresidente trabajador dijo que, a su entender, ello quedaba enteramente en manos de la autoridad competente de cada país; en el contexto de su propio país, Barbados, el término podía aplicarse a una explotación con cinco empleados como máximo.
- 592.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos se opuso a la enmienda. Esta rebasaba el marco de la ayuda a los trabajadores de las pequeñas explotaciones y añadía nuevas restricciones a las que ya se establecían en el artículo 8 del proyecto de convenio. Daba la impresión de que se obligaba a los empleadores a llegar a acuerdos por negociación colectiva, aún en los casos en los que no existía un marco adecuado para dichos acuerdos.
- 593.** El miembro gubernamental de Suiza dijo que, aunque comprendía en cierto modo el razonamiento en que se apoyaba la enmienda, se oponía a la misma porque en ella no se preveía ninguna participación de los representantes de los empleadores.
- 594.** El Vicepresidente empleador dijo que hubiera deseado que los miembros gubernamentales y empleadores hubieran tenido en cuenta una enmienda de ese tipo pensando en el futuro. Con el fin de agilizar el debate, los miembros trabajadores estaban dispuestos a retirar la enmienda, pero esperaban encarecidamente que el Vicepresidente empleador estuviera dispuesto a volver a considerar el asunto en el examen que tendría lugar en 2003, durante la revisión de las actividades normativas en materia de seguridad y salud de la OIT.
- 595.** La enmienda fue retirada.

Párrafo 6

- 596.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró una enmienda que tenía por objeto la supresión del párrafo 6.
- 597.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y el Reino Unido, retiró una enmienda presentada por todos ellos para sustituir, en la primera línea, la palabra «medidas» por las palabras «mecanismos y procedimientos en el ámbito de la empresa».

-
- 598.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda en la que se proponía sustituir, en la cuarta línea, la palabra «importadores» por la palabra «usuarios». Dijo que esta enmienda armonizaría el párrafo con el párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de convenio. La principal preocupación de los miembros empleadores era tener en cuenta los casos en los que se fabricaban productos químicos dentro de un país.
- 599.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Zimbabwe (hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión) apoyaron la enmienda.
- 600.** La enmienda fue adoptada.
- 601.** El párrafo 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Gestión racional de los productos químicos

Párrafo 7

- 602.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda que tenía por objeto añadir en el título la palabra «peligrosos», después de «productos químicos».
- 603.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y el Reino Unido, retiró una enmienda presentada por todos ellos, que tenía por objeto sustituir la palabra «medidas» por las palabras «mecanismos y procedimientos» en el subpárrafo 7, 2).
- 604.** Se remitió al Comité de Redacción una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire y Burkina Faso, relativa a la concordancia de las versiones inglesa y francesa del apartado 7, 2), a).
- 605.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda a efectos de añadir las palabras «sin ningún costo para el trabajador» después de la palabra «aplicación», al final del apartado 7, 2), a). Dijo que había que dejar claro que los trabajadores no debían asumir el costo del equipo de protección.
- 606.** El Vicepresidente empleador creía que la «exención de costos» para el trabajador sólo debía aplicarse al equipo de protección, y no a la ropa o a los otros elementos. Pidió que los miembros trabajadores aclararan si la enmienda afectaba a todos los elementos mencionados.
- 607.** El Vicepresidente trabajador respondió que la enmienda se refería al equipo de protección personal, a la ropa y a las instalaciones sanitarias.
- 608.** Los miembros empleadores estuvieron de acuerdo en apoyar la enmienda.
- 609.** La enmienda fue adoptada.
- 610.** El miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Argentina, presentó una enmienda a efectos de agregar las palabras «incluidos los períodos de reingreso» después de «productos químicos» en el apartado 7, 2), b), aduciendo que dichos períodos eran necesarios tras el uso de productos químicos.

-
- 611.** El Vicepresidente empleador no consideraba necesaria esa enmienda. Dijo que las disposiciones ya mencionadas en el párrafo tenían en cuenta las medidas adecuadas de seguridad química en todas las posibles situaciones, entre ellas durante los períodos de reingreso. El Vicepresidente trabajador pensaba también que la enmienda era redundante, ya que los términos «precauciones necesarias durante la pulverización» incluidos en el texto del apartado cubrían los períodos de reingreso.
- 612.** El miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda.
- 613.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda a efectos de suprimir las palabras «la manipulación y». Dijo que tanto el término inglés «handling» como su equivalente francés «manutention» se habían incluido erróneamente en la lista de «medidas de prevención y protección» del apartado 7, 2), c). La manipulación no era un procedimiento, por lo que no debía citarse como tal.
- 614.** El miembro gubernamental de Suiza comprendía lo que se pretendía con la enmienda, pero prefería mantener el texto de la Oficina.
- 615.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó entonces una subenmienda a su enmienda, para suprimir «manutention» e introducir en su lugar «manipulation» en el texto francés.
- 616.** El miembro gubernamental del Reino Unido estaba de acuerdo con el miembro gubernamental de Suiza. Presentó entonces una subenmienda para sustituir «handling or disposal» por «handling and disposal», a fin de armonizar las versiones inglesa y francesa.
- 617.** El Vicepresidente empleador no comprendía el razonamiento del miembro gubernamental de Côte d'Ivoire. Prefería mantener el texto de la Oficina. Pensaba también que el miembro gubernamental del Reino Unido no debía haber presentado una subenmienda a un texto cuya supresión se había propuesto.
- 618.** El Vicepresidente trabajador consideraba que la subenmienda presentada por el miembro gubernamental del Reino Unido debía adoptarse. Tras reflexionar, el Vicepresidente empleador se mostró de acuerdo con él.
- 619.** El miembro gubernamental de Francia apoyó la enmienda y dijo que «manipulation» en francés incluía el término «manutention», por lo que era preferible.
- 620.** Las subenmiendas fueron adoptadas (pero no la enmienda original).
- 621.** La miembro gubernamental del Canadá retiró una enmienda que había propuesto al apartado 7, 2), c).
- 622.** Se retiró una enmienda presentada por los miembros empleadores para añadir un nuevo apartado sobre la prevención y el control de la exposición a los productos químicos, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.
- 623.** Los miembros trabajadores presentaron otra enmienda para añadir un nuevo apartado dentro del subpárrafo 7, 2). Dicho apartado se refería a «la formación continua de los trabajadores sobre las prácticas y procedimientos que han de aplicarse en materia de seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo». Los miembros trabajadores dijeron que la intención era muy similar a la de la enmienda presentada anteriormente por la miembro gubernamental del Canadá.

-
- 624.** El Vicepresidente empleador dijo que, tal como estaba formulada, esa enmienda era demasiado amplia. En su opinión, sólo los trabajadores que realmente trabajaban con productos químicos necesitaban formación sobre las prácticas y procedimientos aplicables en la utilización de productos químicos.
- 625.** El Vicepresidente trabajador dijo que el propósito de su Grupo era promover la seguridad y la salud por medio de la formación de todos los trabajadores, no sólo de los que trabajaban con productos químicos.
- 626.** El Vicepresidente empleador reiteró su opinión de que el proyecto de recomendación debería referirse únicamente a los trabajadores que realmente trabajaban con productos químicos. Presentó una enmienda para añadir «que utilizan productos químicos» después de la palabra «trabajadores».
- 627.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda propia para añadir la palabra «interesados» después de la palabra «trabajadores»; se trataba de incluir a quienes trabajaban a proximidad de personas que manejaban productos químicos.
- 628.** El miembro gubernamental de Suiza creía que los trabajadores que utilizaban a diario productos químicos no eran los únicos que necesitaban protección. También corrían riesgos los trabajadores que los utilizaban ocasionalmente y los que estaban expuestos sin trabajar con ellos. El orador apoyó la subenmienda de los miembros trabajadores.
- 629.** El Vicepresidente empleador reiteró que ese apartado se refería a la formación para la utilización segura de productos químicos, no para evitar los riesgos de exposición.
- 630.** El Vicepresidente trabajador presentó otra subenmienda consistente en suprimir la palabra «continua».
- 631.** El Vicepresidente empleador respondió que no era la palabra «continua» la que suscitaba la oposición de los miembros empleadores. Estos no se oponían a la formación de los trabajadores que utilizaban productos químicos, sino a la de los que no lo hacían.
- 632.** El miembro gubernamental del Reino Unido dijo que la intención de los miembros empleadores era, obviamente, limitar la formación obligatoria a los trabajadores que realmente utilizaban productos químicos. El artículo 7 del proyecto de convenio ya protegía los intereses de los trabajadores no usuarios de esos productos. El orador se disponía a presentar una subenmienda que podría ser aceptable para todos, según la cual, el apartado quedaría de la siguiente forma: «la formación continua de los trabajadores agrícolas, que incluya, cuando así convenga, capacitación sobre las prácticas y procedimientos que han de aplicarse en relación con el uso de productos químicos en el trabajo o información sobre los riesgos y precauciones al respecto».
- 633.** El Vicepresidente empleador apoyó la subenmienda, que en su opinión era más clara y mejor que cualquiera de las otras.
- 634.** El Vicepresidente trabajador no estaba de acuerdo. Dijo que precisamente porque ya se hacía referencia a los no usuarios en el proyecto de convenio, no era una buena idea omitir dicha referencia en el proyecto de recomendación, que era una guía para la aplicación del convenio. A nivel práctico, no sólo necesitaban formación las personas que trabajaban con productos químicos, sino también las que estaban expuestas a los mismos en su trabajo diario (por ejemplo, por tener que entrar en lugares de almacenamiento de estos productos o en zonas que habían sido fumigadas). Estas personas también tenían que ser conscientes del peligro que suponían los productos químicos.

-
- 635.** El Vicepresidente empleador propuso otra subenmienda del siguiente tenor: «la formación continua sobre las prácticas y procedimientos que han de aplicarse en materia de seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo para quienes utilizan dichos productos».
- 636.** El Vicepresidente trabajador no comprendía cómo la propuesta del Vicepresidente empleador respondería a las inquietudes de los trabajadores que tenían que trabajar en un entorno en el que se utilizaban productos químicos, y de quienes tal vez se esperaba que tuviesen un cierto grado de capacitación sobre la forma de proteger los bienes de su empleador, el medio ambiente y su propia vida.
- 637.** El Vicepresidente empleador dijo que en el nuevo apartado propuesto se hacía hincapié en las «prácticas y procedimientos» y que convenía mantenerse dentro de ese marco de referencia a la hora de subenmendar, tal como habían hecho los miembros empleadores.
- 638.** El Vicepresidente trabajador se preguntaba si era adecuado prever una situación en la que sólo el restringido grupo de trabajadores dedicado a fumigar y a otras tareas similares recibiera formación sobre la utilización de productos químicos, mientras que el resto no la recibiera. Sin duda, no era necesario ser bombero para recibir formación sobre cómo salir de un edificio en llamas.
- 639.** El miembro gubernamental de la República Democrática del Congo dijo que sería más adecuado dar «información» sobre procedimientos de seguridad a todos los trabajadores, y reservar la «formación continua» a quienes realmente la necesitaran para su trabajo cotidiano.
- 640.** El Vicepresidente empleador dijo que parecía que los miembros trabajadores y los miembros empleadores seguían a grandes rasgos líneas de pensamiento similares, pero paralelas. Se remitió al apartado *b)* del artículo 7 del proyecto de convenio, sobre el que la Comisión había llegado a un acuerdo. Según su interpretación de dicha disposición, se exigía a los empleadores impartir formación a los trabajadores en el lugar de trabajo sobre los riesgos, pero no necesariamente una formación continua sobre la utilización de productos químicos para todos los trabajadores. Dicha exigencia supondría una carga inaceptable para los empleadores, por lo que los miembros empleadores no podían aceptar la enmienda presentada por los miembros trabajadores, si esa era su intención.
- 641.** Tras celebrar consultas oficiosas, el miembro gubernamental del Reino Unido propuso otra subenmienda como solución conciliatoria que podría salvar las diferencias entre las partes. Si se adoptaba, todas las demás subenmiendas se abandonarían. El nuevo apartado propuesto era del siguiente tenor: «la formación continua de los trabajadores agrícolas, que incluya, cuando así convenga, capacitación sobre las prácticas y procedimientos que han de aplicarse en relación con el uso de productos químicos en el trabajo o sobre los riesgos y precauciones al respecto».
- 642.** El nuevo apartado fue adoptado en esa forma subenmendada.
- 643.** El párrafo 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Manipulación de animales y protección contra los riesgos biológicos

Párrafo 8

- 644.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una enmienda al título y a las líneas

introdutorias del párrafo. La enmienda original consistía en sustituir el título de la Oficina y las líneas introductorias por:

Protección contra los riesgos biológicos y en caso de manipulación de animales

8. A efectos de la aplicación del artículo 14 del Proyecto de convenio, entre las medidas para hacer frente a los agentes biológicos que entrañen riesgos tales como infección, alergia o intoxicación, y las medidas para la manipulación de animales deberían figurar las siguientes:

645. El miembro gubernamental de Suecia subenmendó inmediatamente el texto, retomando el título original de la Oficina, cambiando las palabras «que entrañen riesgos tales como» por «que provoque riesgos de», pasando en la versión inglesa los plurales de «infection» y «allergies» al singular y añadiendo en esta misma versión la palabra «the» después de «for», con lo que el texto quedaba así:

Manipulación de animales y protección contra los riesgos biológicos

8. A efectos de la aplicación del artículo 14 del Convenio, entre las medidas para hacer frente a los agentes biológicos que provoquen riesgos como infección, alergia o intoxicación, y las medidas para la manipulación de animales deberían figurar las siguientes:

646. El fin de la enmienda propuesta, en su forma subenmendada, era conseguir una mayor claridad y armonizar la disposición con el artículo 14 del proyecto de convenio, tal como lo había acordado la Comisión.
647. El Vicepresidente trabajador dio su apoyo a la enmienda propuesta en su forma enmendada. El Vicepresidente empleador dijo que el nuevo texto propuesto iba en realidad más allá de los términos del artículo 14, ya que parecía separar bastante el concepto de «agentes biológicos» del de la «manipulación de animales». Por ello, los miembros empleadores apoyaban el texto de la Oficina.
648. El miembro gubernamental de Suecia confirmó que la intención había sido reflejar el hecho de que los agentes biológicos podrían proceder de otras fuentes diferentes de los animales.
649. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que no comprendía claramente qué planteaba dificultades a los empleadores. La respuesta inicial de los miembros gubernamentales africanos era favorable a la enmienda propuesta, en su tenor enmendado.
650. Para clarificar la situación, el Presidente leyó el artículo 14 del proyecto de convenio aprobado por la Comisión:

La legislación deberá asegurar que riesgos como los de infección, alergia o intoxicación en el marco de la manipulación de agentes biológicos se eviten o reduzcan al mínimo y que en las actividades con ganado y otros animales, así como en las actividades en zonas de estabulación, se cumplan las normas nacionales u otras normas reconocidas en materia de seguridad y salud.

651. Esto llevó al Vicepresidente empleador a presentar una nueva subenmienda al texto propuesto para el párrafo 8, a fin de sustituir las palabras «para hacer frente a» por las palabras «al manipular».

-
- 652.** El miembro gubernamental del Brasil se opuso a la subenmienda propuesta por los miembros empleadores, por considerar que restringía los términos del texto propuesto por los miembros gubernamentales de la Unión Europea miembros de la Comisión, que abarcaban, por ejemplo, los riesgos inherentes a los fertilizantes orgánicos. El Vicepresidente trabajador preguntó cómo se podría aplicar el término «manipular» cuando se hablaba de alergias e infecciones. El Vicepresidente empleador replicó que el objeto del término «manipular» en su subenmienda eran los «agentes biológicos», y no los riesgos, y que la modificación propuesta aseguraría la concordancia del texto con el artículo 14 del proyecto de convenio, el que se refería a ocasiones en que se manipulen «agentes biológicos». El Vicepresidente trabajador propuso entonces que se introdujera un cambio de estilo, a fin de evitar la poco afortunada redundancia entre los términos «manipular» y «manipulación» (en inglés, «handling»).
- 653.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que tenía grandes reservas respecto de la enmienda subenmendada, pues pensaba que mientras que el artículo 14 se refería a causas conocidas de riesgo, el nuevo texto propuesto para el párrafo 8, al referirse a los «agentes biológicos que provoquen riesgos», parecía referirse a riesgos potenciales. El Vicepresidente trabajador sostuvo que los proyectos de convenio y de recomendación se referían a los riesgos en una forma indicativa muy parecida, no exhaustiva, ya que se usaba la palabra «como». El Presidente tomó nota de las observaciones hechas por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, pero señaló que al parecer había un acuerdo general sobre un texto aceptable para todos.
- 654.** La enmienda fue adoptada, en su tenor subenmendado por los miembros gubernamentales de la Unión Europea miembros de la Comisión y por los miembros empleadores.
- 655.** En consecuencia, quedaron sin objeto otras dos enmiendas presentadas por los miembros empleadores, en el sentido de modificar el título y las frases preliminares del párrafo 8, enmiendas que fueron retiradas.
- 656.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda que tenía por objeto suprimir el apartado 8, *a*), en el que se precisaba que la evaluación de los riesgos era una de las medidas que habían de adoptarse para hacer efectivo el artículo 14.
- 657.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, propuso una enmienda cuyo objeto era sustituir el apartado *a*) por el texto siguiente: «medidas para la evaluación de los riesgos, de conformidad con el párrafo 5, a fin de eliminar, prevenir o reducir los riesgos;». Inmediatamente, presentó una subenmienda, a efectos de sustituir la frase «medidas para la evaluación de los riesgos» por la frase «la evaluación de los riesgos».
- 658.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador apoyaron la enmienda en su tenor enmendado, la que fue adoptada.
- 659.** El miembro gubernamental de Argelia presentó una enmienda en el sentido de añadir las palabras «y los productos animales» en el apartado 8, *b*), en el que se precisaba que el control y examen de los animales era una de las medidas que habían de adoptarse para hacer efectivo el artículo 14; dicha enmienda fue retirada de inmediato.
- 660.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una enmienda al apartado 8, *c*), en el sentido de dividirlo en dos partes, del tenor siguiente:

-
- c) medidas de protección colectiva para la manipulación de animales y, cuando proceda, el suministro de equipo;
-) medidas de protección colectiva para el contacto con agentes biológicos y, si fuera necesario, el suministro de equipo y ropa de protección apropiados;
- 661.** El miembro gubernamental del Reino Unido explicó que el objetivo de esta enmienda consistía en separar la manipulación de animales, por una parte, del contacto con los agentes biológicos, por la otra.
- 662.** El Vicepresidente trabajador manifestó que apoyaba en general la enmienda, pero se preguntaba por qué en la primera parte no se mencionaba la ropa. Recordó que antes había habido acuerdo en cuanto a la inclusión de esta palabra. En cuanto a la segunda parte de la enmienda, le parecía que las palabras «cuando proceda» tenían más sentido que «si fuera necesario».
- 663.** El Vicepresidente empleador convino en que en la primera parte de la enmienda debería mencionarse la ropa. Ello no obstante, no estaba totalmente seguro de lo que significaba la palabra «colectiva» en este contexto, y propuso una subenmienda a fin de eliminarla de ambas partes. Además, dijo que hubiera preferido el término «la manipulación de agentes biológicos» en vez de «el contacto con agentes biológicos».
- 664.** Respondiendo a una pregunta del Vicepresidente trabajador, el miembro gubernamental del Reino Unido dijo que no iba a insistir en mantener la palabra «colectiva», dado que también querían suprimirla los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión.
- 665.** La Comisión adoptó la enmienda en su tenor subenmendado:
- c) medidas de protección para la manipulación de animales y, cuando proceda, el suministro de equipo y de ropa;
-) medidas de protección para la manipulación de agentes biológicos y, si fuera necesario, el suministro de equipo y ropa de protección apropiados;
- 666.** Como resultado de esta adopción, quedó sin objeto una enmienda presentada por los miembros empleadores, en el sentido de suprimir la palabra «colectiva», enmienda que fue retirada.
- 667.** También fue retirada una enmienda presentada por el miembro gubernamental de Argelia y apoyada por el miembro gubernamental de Zimbabwe, que proponía varios cambios en el texto preparado por la Oficina.
- 668.** No se presentaron enmiendas a los apartados 8, *d*), y 8, *e*).
- 669.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una enmienda a efectos de sustituir el apartado 8, *f*) por un texto que subenmendó de inmediato:
- f) el suministro de equipo de primeros auxilios, y, de ser necesario, de antídotos contra animales, insectos o plantas venenosos;
- 670.** El Vicepresidente empleador cuestionó la utilización de las palabras «equipo de primeros auxilios», dado que por lo general se hablaba de «botiquines de primeros auxilios».

También objetó la inclusión de los antídotos, pues consideraba que era peligroso permitir que éstos fuesen administrados por agricultores sin la capacitación pertinente. Por ende, prefería el texto de la Oficina.

- 671.** El miembro gubernamental del Reino Unido explicó que la enmienda tenía por objeto aportar mayor claridad al texto. Estaba convencido de que en algunas circunstancias había que disponer de antídotos. Dijo que estaba dispuesto a subenmendar la primera parte de la enmienda, según el tenor siguiente: «el suministro de primeros auxilios, y, de ser necesario, de antídotos...».
- 672.** El Vicepresidente empleador insistió en el peligro que planteaban los antídotos, cuya administración suponía formarse a tal efecto, dado que para las mordeduras de distintos animales había que aplicar distintos tipos de antídotos. Propuso sustituir la palabra «antídotos» por las palabras «procedimientos de urgencia», habida cuenta de que el objetivo del apartado era asegurar una protección cuando se necesitase.
- 673.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que le resultaba difícil aceptar la subenmienda del Grupo de los Empleadores. Deseaba volver a la enmienda de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, subenmendada por ellos mismos.
- 674.** El miembro gubernamental del Brasil apoyó la subenmienda de los miembros empleadores, si bien deseaba subsubenmendarla a fin de suprimir la palabra «insectos», que ya estaban comprendidos en la categoría «animales».
- 675.** El Vicepresidente trabajador observó que la Comisión se estaba alejando cada vez más del objetivo inicial del apartado. Le parecía que el término «procedimientos de urgencia» podría significar simplemente llamar a una ambulancia para transportar hacia una clínica lejana a una persona mordida por una serpiente, lo que no era un nivel adecuado de protección. Creía que la disponibilidad de antídotos era importante, y apoyó la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión.
- 676.** Tras tomar nota de que las diversas posturas distaban todavía de concordar en un grado suficiente, el Presidente propuso un receso de cinco minutos para permitir que las partes formularan un texto de consenso: «f) el suministro de primeros auxilios, antídotos u otros procedimientos de urgencia en caso de contacto con animales, insectos o plantas venenosos;».
- 677.** La enmienda fue adoptada, en su tenor enmendado.
- 678.** A raíz del consenso alcanzado, los miembros empleadores retiraron otra enmienda, que tenía por objeto sustituir la palabra «antídotos» por las palabras «procedimientos de urgencia».
- 679.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, presentó una enmienda para sustituir las palabras «del estiércol y» por la palabra «de». Se consideraba que el estiércol estaba incluido en los desechos.
- 680.** El Vicepresidente trabajador confiaba en que los promotores de la enmienda permitirían que el texto de la Oficina prevaleciese en ese punto. Junto con otros temas que se examinarían en virtud de los párrafos 12, 13, 14 y 15, las cuestiones abordadas ya se

habían decidido en la primera discusión, y la Oficina había intentado agrupar todos esos detalles en un «abanico» de categorías. Pidió encarecidamente no seguir la opinión expresada por los promotores, pues consideraba que el proyecto de recomendación debía reflejar los distintos significados y connotaciones de esos términos.

- 681.** Los miembros empleadores no veían ningún motivo por el que el estiércol pudiera plantear un problema para la seguridad y la salud: de hecho, en muchos países, el estiércol no tratado se utilizaba como fertilizante. Los miembros empleadores apoyaron la enmienda.
- 682.** Los miembros gubernamentales de la República Arabe Siria, la Federación de Rusia y Zimbabwe (este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión) se opusieron a la enmienda.
- 683.** El miembro gubernamental de Suecia, en representación de los miembros gubernamentales arriba mencionados, anunció que habían llegado a la conclusión de que podían apoyar el texto de la Oficina y, por consiguiente, retiraron la enmienda. A continuación, presentaron otra enmienda al texto de la Oficina para incluir «almacenamiento» tras «recolección». Los miembros trabajadores y los miembros empleadores, así como el miembro gubernamental de Zimbabwe (en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión) apoyaron la nueva enmienda. Así, ésta fue adoptada.
- 684.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Argelia, presentó una enmienda para añadir después de la palabra «infectados» las palabras «y de sus productos». Con ello se pretendía garantizar la cobertura de aspectos relativos a la seguridad y la salud en el marco del trabajo con productos de origen animal que no se mencionaban en el texto de la Oficina, como la sangre de los animales infectados.
- 685.** Los miembros empleadores consideraban que esta noción era muy amplia y mal definida, y que su inclusión podía inducir a error. El miembro gubernamental de Zimbabwe señaló que a menudo se pedía a los trabajadores agrícolas que manipulasen sangre. El Vicepresidente trabajador consideraba que la manipulación y la eliminación de cadáveres infectados podía incluir las partes de cadáver (que también podían suponer un riesgo para la salud), en los casos de carne preparada para el consumo. Para avanzar en el debate, sugirió que la intención de esa enmienda quedase registrada en las actas, y que no se modificase el texto de la Oficina. Llegados a ese punto, el Vicepresidente empleador intervino para decir que, una vez más, la discusión estaba apartándose del alcance de los instrumentos propuestos e ilustraba la gran confusión que él había advertido iba a producirse al usar un término tan mal definido. Los delegados estaban empezando a hablar de la fabricación de productos industriales y no de la seguridad de la salud en la agricultura.
- 686.** Volviendo a la idea sugerida por el Vicepresidente trabajador, el miembro gubernamental de Hungría señaló que se fundamentaba en la enmienda que los cadáveres de los animales infectados eran un tipo muy concreto de desechos; recordó que las partes orgánicas de los cadáveres infectados se trataban en el apartado 8 *h*). El miembro gubernamental de Zimbabwe, que intervenía en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, retiró la enmienda.
- 687.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para añadir las palabras «, cuando proceda» al final del apartado 8, *i*). En su opinión, sólo eran necesarias las señales de alerta sobre la presencia de animales peligrosos.

688. El miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, indicó que prefería el texto de la Oficina; también lo prefería el miembro gubernamental de Hungría, quién señaló que las medidas de seguridad eran apropiadas por definición, de manera que no era necesario incluir las palabras «, cuando proceda». Por consiguiente, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

689. El párrafo 8 fue adoptado en su versión enmendada.

Instalaciones agrícolas

Párrafo 9

690. El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda para suprimir el párrafo 9. Adujo que, a diferencia del artículo 15 del proyecto de convenio, relativo a las estructuras e instalaciones, esta disposición se refería al diseño del espacio, por ejemplo, con barandas de seguridad y cercas, y por lo tanto no afectaban directamente la seguridad y salud.

691. El miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, consideraba que el proyecto de recomendación debía incluir, sin duda alguna disposición sobre las instalaciones agrícolas, y se opuso a la enmienda.

692. El miembro gubernamental de Hungría planteó una cuestión de interpretación de la disposición: ¿Era indispensable que en las disposiciones sobre seguridad y salud se fijaran normas técnicas obligatorias, como se hacían en el caso de las normas sobre productos?

693. Los miembros trabajadores consideraban que el proyecto de recomendación debía contener directrices fáciles de entender, establecidas por la autoridad competente.

694. El miembro gubernamental de los Estados Unidos reiteró su opinión de que el artículo 15 del proyecto de convenio se refería al proceso de construcción, mantenimiento y reparación y que, por lo tanto, cubría, entre otras cosas, especificaciones técnicas sobre el andamiaje, o la altura y fuerza de una cerca perimétrica. El texto ya se refería a las estructuras, algunas de las cuales sólo estaban vinculadas de una manera muy indirecta a la seguridad y salud en la agricultura.

695. El miembro gubernamental de España pensaba que el párrafo 9 debía mantenerse. Las instalaciones agrícolas solían ser de un tipo especial y tenían que diseñarse de acuerdo con normas técnicas que tuviesen en cuenta la necesidad de contar con medios para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores. Ejemplos concretos de dichas instalaciones especiales eran las utilizadas para el tratamiento de desechos y de cadáveres de animales.

696. El miembro gubernamental de Hungría planteó una cuestión relativa al significado preciso del término «normas técnicas». Si el término significaba «criterios», podía aceptar el texto de la Oficina, y esperaba que la Comisión estuviese de acuerdo con esa interpretación; en cambio, si se refería a la «normalización», tenía que apoyar la enmienda.

697. El miembro gubernamental de los Estados Unidos preguntó si se entendía que las normas técnicas se especificarían sólo cuando fuese necesario. Si era así, la enmienda podía ser retirada.

698. El miembro gubernamental de Francia recordó que en su país el término «normes techniques» se refería específicamente a las características técnicas de las estructuras y que

no abarcaba aspectos relativos a la seguridad y la salud. Sugirió que quizá se pudiese lograr una formulación que combinase esos dos aspectos independientes.

- 699.** El representante del Secretario General, dando respuesta a la cuestión planteada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, confirmó que se entendía que las «normas técnicas» se referían específicamente a criterios de diseño apropiados.
- 700.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire recordó que la Comisión había acordado modificar el texto del artículo 19 del proyecto de convenio, tal y como fue presentado originalmente por la Oficina para referirse a «las normas de alojamiento mínimas para los trabajadores que se requiera por la naturaleza del trabajo que vivan temporal o permanentemente en la empresa». El párrafo 9 parecía ser coherente con esa disposición y debía mantenerse.
- 701.** En el entendimiento de que la formulación del párrafo se refiriese a criterios de diseño, el miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró la enmienda.
- 702.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para sustituir en la versión inglesa la palabra «rails» por «guardrails». En las discusiones había quedado claro que el término «rails» hacía referencia, en efecto a los pretilos, más que, por ejemplo, a las vías, y el cambio propuesto aportaría claridad y evitaría confusión.
- 703.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
- 704.** La enmienda fue adoptada.
- 705.** El párrafo 9 se adoptó en su forma enmendada.

Servicios de bienestar y alojamiento

Párrafo 10

- 706.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró una enmienda que tenía por objeto suprimir el título «Servicios de bienestar y alojamiento» y el párrafo 10.
- 707.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda a efectos de sustituir las palabras «servicios de bienestar deberían incluir» por las palabras «empleadores deberían poner a disposición de los trabajadores agrícolas según proceda y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». El texto propuesto cumplía con el acuerdo sobre el lenguaje que debía utilizarse con respecto a los «servicios de bienestar y alojamiento», acuerdo que se había reflejado en el texto propuesto del párrafo 14 del Informe IV (1) de la Comisión (página 18 del texto español). Pensaba que la formulación en su forma enmendada no perjudicaba los intereses de ninguna de las partes.
- 708.** El Vicepresidente empleador señaló que la enmienda establecía una obligación específica para los empleadores pero que, por lo demás, era muy parecida a la enmienda de los miembros empleadores al párrafo 10. Los miembros empleadores estaban dispuestos a aceptar esa enmienda y retirar la suya.
- 709.** El miembro gubernamental de Hungría dijo que, aunque la enmienda era aceptable en términos generales, el artículo 19 del proyecto de convenio establecía que «La legislación nacional o las autoridades competentes» eran las encargadas de proporcionar servicios de bienestar, mientras que el párrafo 10 del proyecto de recomendación atribuía la responsabilidad de esa carga a los empleadores.

-
- 710.** La enmienda fue adoptada.
- 711.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda al apartado 10, c) para añadir las palabras «y la lactancia» tras la palabra «comidas». La enmienda obedecía lógicamente a la formulación del artículo 18 del Convenio acordada por la Comisión.
- 712.** El Vicepresidente empleador no estaba de acuerdo con que la enmienda propuesta fuese una consecuencia natural del artículo 18, que estaba específicamente concebido, sin lugar a dudas, para proteger la seguridad y la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, de manera que no estaba claro el modo en que los servicios de lactancia encajaban en ese objetivo. Ningún otro instrumento de la OIT ni legislación nacional preveía servicios de lactancia para las madres en el lugar de trabajo, si bien había disposiciones para permitir que las madres dispusieran de tiempo para alimentar a sus hijos. La disposición no abordaba la cuestión de lo que debía hacerse con los hijos antes y después de su alimentación, y no era realista en el contexto del trabajo agrícola.
- 713.** El Vicepresidente trabajador sugirió que se estaban viendo cosas en la enmienda propuesta que su texto no recogía. El Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110) preveía disposiciones para permitir a las mujeres que interrumpiesen su trabajo para alimentar a los hijos, que podían ser llevados hasta sus madres a tal efecto. Los «servicios» en cuestión podían ser extremadamente modestos y servir sólo para proporcionar una privacidad mínima. Era mejor desde todo punto de vista permitir a las mujeres que interrumpiesen sus tareas en el lugar de trabajo, en vez de obligarlas a ausentarse en las horas de trabajo.
- 714.** El Vicepresidente empleador observó que la falta de ese tipo de servicios al parecer no había planteado ningún problema grave en las conferencias internacionales a las que había asistido, en las que las delegadas habían amamantado a sus hijos sin la «privacidad» a la que se refería el Vicepresidente trabajador. No estaba seguro de por qué era tan importante ofrecer esos servicios a los trabajadores agrícolas.
- 715.** El miembro gubernamental de Zambia señaló que las disposiciones sobre los servicios de lactancia se habían incluido en el párrafo 9 de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191). Desgraciadamente, no había sido posible llegar a un acuerdo sobre la inclusión de una disposición en ese sentido en dicho Convenio cuando fue adoptado. El párrafo 9 de la Recomendación sobre la protección de la maternidad establecía que «Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo.».
- 716.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire interpretaba que el Convenio núm. 183, en particular su artículo 10, se derivaba que debía proporcionarse servicios de lactancia; la legislación nacional de algunos países como el suyo propio preveían una sala de lactancia apartada en las empresas por encima de un determinado tamaño. Indicó que la parte introductoria del párrafo 10, tal y como había sido aprobado por la Comisión, hacía referencia al suministro por los empleadores de servicios «según proceda y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». La propuesta de enmienda se ajustaría a esa condición.
- 717.** El miembro gubernamental de Austria sugirió que, puesto que en la Recomendación núm. 191 ya se contemplaban las pausas para la lactancia, no había necesidad de una disposición parecida en el proyecto de recomendación.
- 718.** El Vicepresidente empleador no podía aceptar el argumento de que dado que la disposición en cuestión había sido incluida en el Convenio núm. 183, que los miembros empleadores

no habían apoyado, ésta tuviese que incluirse en la presente Recomendación. La enmienda que se había propuesto era inaceptable. En su opinión, el suministro de alimentos a los hijos estaba incluido en el término «comidas» y, por tanto, no se necesitaba ninguna referencia específica.

- 719.** El miembro gubernamental del Paraguay, que intervino en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, también apoyó la enmienda, pero afirmó que lo importante no era la privacidad de las madres ni «esconder» una función normal, sino proporcionar servicios adecuados para ayudar a las madres a alimentar a sus hijos de forma correcta.
- 720.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, señaló que la cuestión revestía gran importancia y sugirió que la enmienda se subenmendase para sustituir «y» por «incluida», y añadir «cuando ello sea posible» tras la palabra «lactancia», de manera que el apartado quedase formulado de la siguiente manera: «instalaciones para las comidas, incluida la lactancia cuando ello sea posible». Ello podría aportar mayor flexibilidad al texto.
- 721.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que estaba en cierta medida de acuerdo con la subenmienda propuesta, pero indicó que la preocupación por la flexibilidad ya se había resuelto en la frase del Preámbulo adoptada por la Comisión pues ésta contenía las palabras «según proceda y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». Por lo tanto, deseaba que se mantuviese la enmienda original.
- 722.** El Vicepresidente empleador respaldó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental que hablaba en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión.
- 723.** El miembro gubernamental de Chile señaló que la subenmienda propuesta implicaba que debían utilizarse las mismas instalaciones para comer y alimentar a los hijos, y propuso como subenmienda que la palabra «y» se reintegrara.
- 724.** El miembro gubernamental de Hungría propuso una subenmienda al texto, según el tenor siguiente: «instalaciones para las comidas y la lactancia en el lugar de trabajo, cuando ello sea posible».
- 725.** La enmienda fue adoptada en su tenor subsubenmendado.
- 726.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda en dos partes al apartado 10, *d*). La primera parte consistía en suprimir las palabras «o utilización separada de las mismas», en la primera línea. Su propósito era garantizar que las mujeres y hombres trabajadores tuviesen instalaciones separadas para posibilitar la privacidad, las que no tenían por qué ser sofisticadas ni costosas. La segunda parte tenía por objeto agregar las palabras «inclusión hecha de los que trabajan en los campos,» después de las palabras «las trabajadoras,» en la segunda línea. Con ello se pretendía garantizar que los trabajadores tuviesen, en efecto, acceso a instalaciones sanitarias y de aseo básicas cuando se encontrasen en el lugar de trabajo. Este era un servicio importante para garantizar una mínima dignidad a los trabajadores.
- 727.** El Vicepresidente empleador dijo que esta disposición planteaba a los empleadores los mismos problemas que habían surgido el primer año de discusión, cuando se había votado al respecto. Puesto que no existían disposiciones parecidas relativas a los trabajadores de otros sectores en otros instrumentos de la OIT, había que preguntarse por qué era necesario proporcionar instalaciones a los trabajadores agrícolas que trabajan en el campo. Además,

la separación de instalaciones de hombres y mujeres era cosa del pasado. Esa posibilidad no había contado con un amplio apoyo en la primera discusión y no era realista esperar que se aplicase en las granjas pequeñas y pobres de los países en desarrollo, si bien los países desarrollados o las grandes granjas comerciales podían permitirse un lujo semejante. Parecía poco razonable insistir en algo innecesario que incrementaría los costos de los empleadores. Por ende, los miembros empleadores se opusieron a la enmienda y apoyaron el texto de la Oficina.

728. Tras celebrar algunas consultas, el Vicepresidente trabajador anunció que la Comisión había llegado a un acuerdo para conservar el texto de la Oficina del apartado 10, *d*). El orador agradeció a quienes habían apoyado la postura de los miembros trabajadores, según la cual el texto de la Oficina respondía a sus inquietudes, aunque sin ir lo suficientemente lejos. Por ende, retiró la enmienda.

729. El apartado 10, *d*), se adoptó sin enmiendas.

730. El apartado 10, *e*), se adoptó sin enmiendas.

731. El párrafo 10 se adoptó en su tenor enmendado.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

Trabajadoras antes y después del parto

Párrafo 11

732. Los miembros empleadores presentaron una enmienda para suprimir este párrafo, con motivo de que éste no aparecía en el texto que había aprobado la Comisión durante la primera discusión. El Vicepresidente empleador se opuso, en particular, a la referencia al Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Las deficiencias de este instrumento se habían puesto de manifiesto por el hecho de que sólo dos países lo hubieran ratificado hasta el momento. El orador era muy consciente de que el Director General de la OIT no quería volver a ver cómo se repetía la abstención de los empleadores en la votación del Convenio núm. 183 en la Conferencia Internacional del Trabajo en el año 2000, pero los miembros empleadores no podían vincularse ahora a un instrumento del que previamente se habían desvinculado. Tal vez podrían llegar a un compromiso, si supieran a qué disposiciones del Convenio núm. 183 se hacía referencia. Otra forma de avanzar podía ser la supresión parcial del párrafo, con el fin de eliminar la referencia al Convenio núm. 183.

733. El Vicepresidente trabajador no ponía en entredicho el derecho de los miembros empleadores a no apoyar el Convenio sobre la protección de la maternidad, pero lo cierto era que este Convenio existía. El orador consideraba que el hecho de que los miembros empleadores estuvieran dispuestos a apoyar una redacción que no mencionara el Convenio núm. 183 ponía de manifiesto que éstos apoyaban la idea de formular directrices destinadas a proporcionar protección a las trabajadoras. Esta cuestión era importante, ya que la Comisión necesitaba complacer a los gobiernos que no podían ratificar el Convenio núm. 183, pero que podían aplicar medidas de protección basándose en el proyecto de recomendación. Asimismo, sugirió tomar el enunciado del artículo 18 del proyecto de convenio, que ya había sido objeto de la aprobación de la Comisión, con el fin de que el párrafo 11 rezara: «Para hacer efectivo el artículo 18 del Convenio, deberían adoptarse medidas con el fin de garantizar que se tomen en consideración las necesidades especiales de las trabajadoras agrícolas en relación con el embarazo, la lactancia y la salud reproductiva.».

-
- 734.** El Presidente recordó a la Comisión que el texto que una enmienda había querido suprimir no podía ser subenmendado. La enmienda para eliminar un texto podía reformularse para que la supresión fuera parcial. De aceptarse esto aún quedaría una parte de texto, que podía ser objeto de una subenmienda. Otra alternativa era que la enmienda para suprimir el texto se retirara y se sustituyera por otra enmienda menos radical que, por consiguiente, podría ser subenmendada con el objetivo deseado.
- 735.** Tras suspender la sesión para que los miembros de la Comisión celebrasen consultas, el Vicepresidente empleador anunció el texto conciliatorio que había resultado de la supresión parcial y la subsiguiente subenmienda: «Para hacer efectivo el artículo 18 del Convenio, deberían adoptarse medidas de evaluación de cualesquiera riesgos en el lugar de trabajo que incidan en la seguridad y la salud de las mujeres embarazadas o en período de lactancia, en la de sus hijos o en la salud reproductiva de las mujeres.».
- 736.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire declaró que lamentaba que hubiera desaparecido la referencia al Convenio núm. 183, y preguntó si sería posible añadir dicha referencia al Preámbulo cuando la Comisión procediera a la votación final de los instrumentos propuestos. El Presidente le informó que esto no era posible, si bien podía quedar constancia en actas de que estaba a favor de esta referencia. El miembro gubernamental de Zambia solicitó expresamente que las actas mostraran la importancia que los miembros gubernamentales africanos de la Comisión acordaban al Convenio sobre la protección de la maternidad.
- 737.** El miembro gubernamental del Reino Unido indicó que el artículo 18 no hacía referencia alguna a los niños, y que tampoco la expresión «sus hijos» del texto conciliatorio podía deducirse del título del párrafo. El orador propuso una subenmienda para suprimir las palabras «y sus hijos».
- 738.** La enmienda fue adoptada en su tenor subenmendado.
- 739.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para abreviar el título del párrafo 11 a «Trabajadoras», la que fue aceptada sin oposición alguna.
- 740.** El párrafo 11 fue adoptado en su tenor enmendado.

Agricultores autónomos

Párrafo 12

- 741.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda con el objeto de reformular los tres subpárrafos del párrafo 12, de manera que quedaran fusionados en un único párrafo con una frase preliminar y dos apartados del siguiente tenor:
12. Los miembros deberían considerar la posibilidad de extender progresivamente la protección prevista en el Convenio a los agricultores autónomos. Con este fin, en la legislación nacional se debería:
- a) especificar los derechos y deberes de los agricultores autónomos con respecto a la seguridad y la salud en la agricultura;
 - b) garantizar que las opiniones de las organizaciones representativas de agricultores autónomos sean tomadas en consideración, cuando proceda, al formular, poner en práctica y examinar la política nacional a que se hace referencia en el artículo 4 del Convenio.

-
- 742.** El Vicepresidente empleador declaró que dicha redacción estaba en consonancia con la postura de los miembros empleadores, según la cual esta parte del proyecto de recomendación debía ser tan flexible como fuera posible y no resultar onerosa para los agricultores autónomos. La cuestión de los derechos y responsabilidades de los empleadores y los empleados siempre plantearía algún problema, ya que los trabajadores autónomos no eran ni una cosa ni otra, y los derechos y responsabilidades que recaerían sobre éstos no quedaban muy claras. El orador afirmó que el enunciado propuesto simplemente era más riguroso que la redacción del párrafo 12, por lo que la Comisión no tendría dificultad alguna en adoptarlo.
- 743.** El Vicepresidente trabajador objetó que la enmienda hacía mucho más que cambiar la redacción, ya que debilitaba el texto, y se opuso a la misma.
- 744.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos consideró que los instrumentos estaban rebasando el campo de la relación de empleo entre los empleadores y los trabajadores, de la que se ocupaba la OIT. El orador estaba dispuesto a apoyar el apartado *a)* de la enmienda de los miembros empleadores, pero no el resto, ni ninguna parte del texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Australia hizo suyas estas observaciones, y manifestó sus dudas con respecto a la importancia que tenían los instrumentos propuestos para los agricultores autónomos.
- 745.** El miembro gubernamental de Zimbabwe manifestó que coincidía con el Vicepresidente trabajador en que el apartado *a)* de la enmienda debilitaba el texto, al suprimir la obligación de extender progresivamente la protección a los trabajadores autónomos.
- 746.** El miembro gubernamental de Suiza manifestó que, aunque se estaba haciendo todo lo posible por alentar a los agricultores autónomos a que trabajaran de forma segura, no existía ninguna ley en su país que autorizara la aplicación de la legislación laboral a los agricultores autónomos. Por consiguiente, no podía apoyar el texto de la Oficina ni tampoco la enmienda. El miembro gubernamental de Hungría consideraba que podía apoyar el párrafo enmendado, pero solicitó que se clarificase el significado de la palabra «requirements», al no saber si por ésta se entendía «obligaciones» o «necesidades». Pensaba que el Comité de Redacción podía ocuparse de dicha cuestión, de modo que no se perdiera tiempo durante la discusión actual. El Vicepresidente empleador confirmó que el sentido deseado era el de «obligaciones».
- 747.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire pidió que en esa misma oportunidad el Comité de Redacción también examinara la versión francesa, ya que la palabra «obligations» era más pertinente que la expresión «conditions exigées» que figuraba en la versión francesa de la enmienda de los miembros empleadores.
- 748.** El miembro gubernamental de Sudáfrica rechazó los argumentos del Vicepresidente empleador. El orador manifestó que, incluso en el caso de que la relación empleador/trabajador no se aplicara a los agricultores autónomos, sus actividades tenían repercusiones sobre el medio ambiente, y resultaba acertado y pertinente que la recomendación tratara esta cuestión.
- 749.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, dijo que prefería el texto preparado por la Oficina, que correspondía mucho mejor con el hecho de que la situación de los trabajadores autónomos no estuviera reglamentada.

-
- 750.** El miembro gubernamental de la Argentina, hablando asimismo en nombre de los miembros gubernamentales de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, apoyó el texto de la Oficina.
- 751.** El Vicepresidente trabajador recordó a la Comisión que, hacía un año, todos se habían comprometido a que los trabajadores autónomos fueran amparados progresivamente por la protección social, e instó a los gobiernos a apoyar el texto de la Oficina. El Vicepresidente observó que los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión habían manifestado un limitado apoyo a la redacción original, y que los miembros gubernamentales de Africa y del MERCOSUR estaban totalmente a favor de ésta.
- 752.** El Vicepresidente empleador afirmó que el texto de la Oficina seguía siendo válido si la frase «hacer planes para extender progresivamente» se sustituía por «prever la extensión progresiva», y que podía utilizarse la palabra «obligaciones» en lugar de «deberes».
- 753.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que tanto los miembros empleadores como los miembros trabajadores estaban adoptando posturas con respecto a entidades comerciales que no eran ni empleadores ni empleados. Las organizaciones de trabajadores autónomos no estaban representadas en la Comisión. Así pues, los trabajadores autónomos no debían quedar comprendidos en el ámbito de aplicación de los instrumentos propuestos, lo que no excluía que era conveniente llegar a una solución consensuada que les ofreciera protección.
- 754.** El Vicepresidente trabajador seguía rechazando las palabras «prever la extensión», y señaló que ni los empleadores, ni el miembro gubernamental de los Estados Unidos tenían en cuenta la existencia del Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141), que trataba del tema de los trabajadores autónomos.
- 755.** El Vicepresidente empleador dijo que, para demostrar la buena voluntad de los miembros empleadores de encontrar una fórmula de entendimiento, retirarían su enmienda si la Comisión estuviera dispuesta a respaldar una enmienda pendiente del miembro gubernamental de Suiza, cuyo objeto era añadir las palabras «si la legislación nacional lo permite» al principio del texto de la Oficina.
- 756.** Del mismo modo, el miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que retiraría la enmienda que su delegación tenía pendiente, si se adoptaba esa fórmula. Los miembros gubernamentales de Bahrein (hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Omán y Túnez), China, Israel, Líbano, México y Suecia (este último en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) apoyaron esta medida; el miembro gubernamental de Hungría señaló el hecho de que la inclusión de las palabras «si la legislación nacional lo permite» supondría invertir la idea de que los instrumentos de la OIT deberían incitar a los gobiernos a cambiar su legislación.
- 757.** El Vicepresidente trabajador dijo que no podía respaldar la enmienda del miembro gubernamental de Suiza.
- 758.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán rechazó todas las enmiendas que se habían presentado hasta entonces. En su opinión, una recomendación debía establecer normas más elevadas que un convenio. Asimismo, dijo que pese a que en Irán los lugares de trabajo familiares no estaban previstos en la legislación laboral nacional, sí quedaban sujetos a leyes en materia de seguridad y salud, ya pertenecieran a la agricultura, a la industria o a otro sector de la economía.

-
- 759.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, manifestó su acuerdo con el miembro gubernamental de Hungría. Los miembros gubernamentales africanos se sentían alentados por la flexibilidad que habían visto en las deliberaciones anteriores acerca de la enmienda de los miembros empleadores, y pensaban que si se retomara la fórmula «prever la extensión progresiva», podría llegarse a un acuerdo.
- 760.** La miembro gubernamental de Barbados indicó que era partidaria del texto de la Oficina, el que era compatible con la política del Ministerio de Trabajo de su país.
- 761.** Tras efectuar algunas consultas, la Comisión acordó el siguiente texto conciliatorio, que se propuso en el entendimiento de que los subpárrafos 2) y 3) del párrafo 12 se conservarían en la forma en que fueron propuestos por la Oficina: «1) Teniendo en cuenta las opiniones de las organizaciones representativas de agricultores autónomos, los Miembros deberían prever la extensión progresiva de la protección prevista en el Convenio, cuando proceda.».
- 762.** Este texto fue adoptado. Las enmiendas presentadas por los miembros gubernamentales de Japón, Suiza y Estados Unidos fueron, por consiguiente, retiradas.
- 763.** El párrafo 12 se adoptó en su tenor enmendado.

Párrafo 13

- 764.** El Vicepresidente empleador propuso una enmienda en tres partes al subpárrafo 1) del párrafo 13, cuyo objeto era: 1) añadir las palabras «De conformidad con la legislación y la práctica nacionales,» al comienzo del texto; 2) en la segunda línea, después de la palabra «disfruten», añadir la palabra «progresivamente», y sustituir la palabra «una» por la palabra «la» antes de la palabra «protección»; y 3) sustituir las palabras «que sea equivalente a la ofrecida a otros trabajadores de la agricultura» por las palabras «prevista en el Convenio». Los cambios propuestos añadirían flexibilidad a la recomendación, y no tendrían por qué causar dificultad alguna, en especial dado que el término «progresivamente» ya formaba parte del texto acordado para el párrafo 12.
- 765.** A la luz de las dudas expresadas por el miembro gubernamental de Hungría, en el sentido de que el concepto de «disfrutar progresivamente» recogido en la segunda parte de la enmienda era difícil de comprender, el Vicepresidente empleador retiró la segunda parte de la enmienda.
- 766.** Las partes primera y tercera de la enmienda fueron adoptadas, y el nuevo apartado 1 del párrafo 13 se formuló como sigue: «De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, la autoridad competente debería adoptar medidas para asegurar que los agricultores autónomos disfruten de la protección en materia de seguridad y salud prevista en el Convenio.».
- 767.** El subpárrafo 1 del párrafo 13 fue adoptado en su forma enmendada.
- 768.** El miembro gubernamental del Canadá propuso una enmienda para añadir en el apartado 13, 2), c), las palabras «programas y materiales didácticos» después de la palabra «directrices». Esta enmienda permitiría a los trabajadores autónomos beneficiarse de programas de formación en materia de seguridad y salud.
- 769.** El miembro gubernamental de Suiza respaldó la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales

africanos de la Comisión. La enmienda también recibió el apoyo del Vicepresidente empleador y del Vicepresidente trabajador.

- 770.** La enmienda fue adoptada.
- 771.** El apartado 13, 2), *c*), fue adoptado en su forma enmendada.
- 772.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda al inciso 13, 2), *c*), *ii*), cuyo objeto era añadir las palabras «así como las mujeres embarazadas» después de las palabras «niños», a fin de proporcionar una protección adecuada a las mujeres en período de gestación y lactancia.
- 773.** El Vicepresidente empleador afirmó que la enmienda introducía un elemento que no estaba directamente relacionado con la aplicación del futuro Convenio en lo que se refería a la protección de la infancia. En las actas de las reuniones celebradas por la Comisión ya se había dejado constancia de la intención de la Comisión de velar por que las mujeres en período de gestación y lactancia tuvieran una protección adecuada. Por consiguiente, el orador sugirió que se retirara la enmienda. Los miembros trabajadores manifestaron su acuerdo con dicha sugerencia.
- 774.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire señaló que había discrepancias entre el texto francés «l'interdiction d'engager des enfants» y el texto inglés «the prevention of children for engaging». Además, afirmó que la enmienda no hacía más que reflejar algo que la Comisión ya había decidido en relación a la prohibición de contratar a mujeres en período de gestación y de lactancia para realizar actividades peligrosas, práctica común en las explotaciones agrícolas, en especial en los países en desarrollo. No obstante, en vista de la oposición a la enmienda manifestada por el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, el orador retiró la enmienda.
- 775.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda destinada a añadir al final del inciso 13, 2), *c*), *ii*) las palabras «conforme a lo previsto en el Convenio». Seguidamente, propuso una subenmienda para sustituir las palabras «conforme a lo previsto en el Convenio» por las palabras «de acuerdo al artículo 16 del Convenio», que hacía referencia de un modo más claro y directo a la disposición pertinente, y se ajustaba a la práctica adoptada por la Comisión.
- 776.** El miembro gubernamental de Hungría dijo que la enmienda parecía haber partido de un malentendido. El artículo 16 del proyecto de convenio aludía a la prohibición de que los trabajadores jóvenes desempeñaran actividades peligrosas, mientras que el inciso en cuestión trataba de las medidas que habían de tomarse para informar a los trabajadores agrícolas autónomos sobre la necesidad de mantener alejados a los niños de actividades peligrosas. Se trataba de dos cuestiones distintas. Las estadísticas ponían de manifiesto que los niños, incluidos los que participaban en actividades laborales, tenían una alta tasa de accidentes. Habida cuenta de este malentendido evidente, esperaba que la enmienda volvería a tomarse en consideración.
- 777.** A la luz de estas consideraciones, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 778.** El párrafo 13 se adoptó en su tenor enmendado.

Párrafo 14

- 779.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda al párrafo 14, al objeto de que se sustituyeran las palabras «deberían tomarse» por las palabras «los Miembros deberían

tomar», después de la palabra «seguro». La enmienda tenía por objetivo aportar una mayor claridad al texto.

780. La enmienda fue adoptada.

781. El párrafo 14 se adoptó en su tenor enmendado.

Párrafo 15

782. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para suprimir el apartado *e)* del párrafo 15, que hacía referencia a las personas ocupadas en la agricultura de subsistencia. La enmienda se había presentado para que hubiera una cierta coherencia con la decisión de no referirse a esta categoría de agricultores en el proyecto de convenio.

783. El Vicepresidente trabajador afirmó que el Convenio tampoco mencionaba en absoluto a los aparceros o pequeños arrendatarios, y parecía conveniente que las medidas en cuestión se aplicaran a las personas que vivían de la agricultura de subsistencia.

784. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

785. El párrafo 15 fue adoptado sin enmiendas.

786. Concluyó así la discusión del proyecto de recomendación.

Resolución sobre la seguridad y la salud en la agricultura

787. En su tercera sesión, la Comisión recibió un proyecto de resolución que el miembro gubernamental de la Argentina había presentado a la Conferencia, y que la Comisión de Proposiciones de la Conferencia había remitido a la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura.

788. En su proyecto de resolución, el miembro gubernamental de la Argentina describía las repercusiones que la relación de intercambio de los productos agrícolas tenía en materia de salud y seguridad, e instaba a la OIT y a sus Estados Miembros a eliminar las prácticas discriminatorias. El orador anunció que los miembros gubernamentales de los demás países miembros del MERCOSUR (Brasil, Paraguay y Uruguay) se sumaban al proyecto de resolución, al igual que el miembro gubernamental de Chile.

789. El orador indicó que la mitad de la población activa a nivel mundial trabajaba en la agricultura, y que la mitad de los accidentes mortales se producían en dicho sector; los niños comenzaban a trabajar en la agricultura a una edad muy temprana, y lo hacían en las más duras condiciones. Si bien existía un cierto grado de protección social, ésta era muy limitada en comparación con otros sectores de la economía. La producción agrícola era una de las más subvencionadas del mundo, y los aranceles relativos a ésta eran ocho veces mayores que aquellos que se aplicaban a los productos industriales. Los grandes riesgos a los que se veían expuestos los trabajadores agrícolas de los países en vías de desarrollo y su nivel de pobreza estaban directamente relacionados con las normas comerciales desleales a nivel internacional. Toda política, ya fuera nacional o internacional, en particular de naturaleza económica o financiera, debía analizarse a la luz de los principios de la Constitución de la OIT. Varios delegados habían manifestado su deseo de que esta discusión tuviera lugar en otro foro. En su Memoria a la Conferencia, el Director General de la OIT había declarado que «esto no significa que vamos a estar siempre de acuerdo, y es posible que las conclusiones de la OIT y el FMI o el Banco Mundial no coincidan en

determinados casos. Cada organización tiene una identidad y una base constituyente propias, así como su propio mandato. Desde nuestra perspectiva, cuando llega el momento de tomar decisiones difíciles no hay razón para que, como ocurre con tanta frecuencia, se tengan que sacrificar los objetivos sociales». Por ello, la resolución presentada pedía a los Estados Miembros y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando correspondiera, que para facilitar la ratificación y aplicación de las normas sobre seguridad y salud en la agricultura aplicaran una política comercial justa y mejoraran el acceso real a los mercados, recortando las tarifas aduaneras y eliminando los subsidios a la agricultura. Asimismo, la resolución presentada pedía al Consejo de Administración que adoptase medidas presupuestarias, programáticas, organizativas, de asistencia técnica y de cooperación con otros organismos internacionales a fin de promover el mejoramiento de la salud y la seguridad de los trabajadores, estableciendo para ello reglas justas del comercio internacional de productos agrícolas.

- 790.** El miembro gubernamental de la Argentina aseguró a la Comisión que la presentación de esta resolución no tenía por objeto interferir en las labores habituales de la Comisión, y sugirió que se estableciera una subcomisión o un grupo de trabajo con el fin de trabajar de forma paralela a la Comisión. El miembro gubernamental del Uruguay confirmó dicha postura.
- 791.** Los miembros gubernamentales de República Dominicana, Honduras, Nicaragua y Panamá manifestaron que apoyaban el proyecto de resolución.
- 792.** El Presidente informó a la Comisión de que las consultas con la Oficina y los miembros gubernamentales que presentaban la resolución habían definido dos posibles formas de actuación: remitir la resolución a la Comisión de Proposiciones de la Conferencia, o discutirla en la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura después de haberse tratado el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación. Esta última alternativa permitiría que los miembros de la Comisión mantuvieran discusiones informales sobre la resolución antes de que ésta se debatiera en la sala.
- 793.** El Vicepresidente trabajador manifestó que estaba a favor de una discusión ulterior en el seno de la Comisión.
- 794.** El Vicepresidente empleador se sumó a la postura de los trabajadores y presentó una moción formal para aplazar el examen de la resolución hasta que hubieran terminado las labores relativas al proyecto de convenio y el proyecto de recomendación. La moción relativa al procedimiento fue sometida a votación y fue aprobada por 186.135 votos a favor, 11.704 votos en contra y 21.560 abstenciones.
- 795.** Seguidamente, el miembro gubernamental de la Argentina solicitó que la Secretaría de la Conferencia ayudara a organizar las reuniones informales, con el fin de que los principales puntos de la resolución pudieran examinarse de forma paralela a las deliberaciones de la Comisión. El Presidente tomó nota de esta petición.
- 796.** El proyecto de resolución volvió a abordarse en la 18.^a sesión de la Comisión.
- 797.** El miembro gubernamental del Uruguay, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de Chile y de los países del MERCOSUR miembros de la Comisión, recordó a la Comisión que la globalización era una realidad; que sus consecuencias fueran positivas o negativas dependía de cómo los países reaccionaban a este fenómeno. El comercio de productos agrícolas a nivel mundial se veía distorsionado por las subvenciones a la exportación que concedían los países desarrollados en nombre de la seguridad alimentaria, pero que en realidad eran instrumentos para obtener ventajas

comerciales. La Declaración de Filadelfia afirmaba que todo ser humano tenía derecho a luchar por su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades, y que alcanzar las condiciones que permitían que esto fuera posible debía constituir el principal objetivo de las políticas nacionales e internacionales. Los actuales términos del comercio internacional no contribuían a lograr dichas condiciones. Según la OCDE, los 350.000 millones de dólares de los Estados Unidos que se gastaban al año en todo el mundo en subvenciones agrícolas eran superiores al valor de las exportaciones de América Latina y el Caribe, y eran el triple de la inversión directa en la región. América Latina había abierto considerablemente sus mercados en los últimos 20 años, pero no había recibido un trato recíproco equivalente de los países industrializados. Solamente unas condiciones económicas justas y equitativas podían dar lugar a unas buenas condiciones de trabajo.

- 798.** El Vicepresidente empleador se disculpó por no asistir a la discusión, afirmando que los miembros empleadores de la Comisión habían examinado el documento y habían decidido que no tenían ni las competencias ni el mandato para debatir la cuestión; por lo tanto, no tomarían parte en ninguna decisión que la Comisión tomara al respecto.
- 799.** El Vicepresidente trabajador felicitó a los miembros gubernamentales por plantear esta cuestión. A título personal, rechazaba la idea de que había que separar las cuestiones comerciales de aquéllas relativas al bienestar del trabajador. El orador no aceptaba que se dijera que la OIT no podía tratar una cuestión que iba a discutirse en otro foro, y consideraba que debía existir el derecho a debatir cualquier cuestión que pudiera tener repercusiones sobre los trabajadores de Barbados, el Caribe y el mundo. Sin embargo, una resolución tan importante como la que había presentado el miembro gubernamental de la Argentina tenía tal trascendencia a nivel mundial que debía discutirse en la Organización en su conjunto, y no únicamente en la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura. Como representante de una federación de sindicatos y miembro del Consejo de Administración de la OIT, no estaba facultado para participar en ningún proceso de decisión relativo al proyecto de resolución. El orador llevaría a sus organizaciones patrocinadoras un informe sobre la reacción de la Comisión en relación con el proyecto de resolución, y recomendó que los autores del proyecto tomaran medidas para que el Consejo de Administración de la OIT organizara discusiones tripartitas sobre las cuestiones que éste planteaba.
- 800.** El miembro gubernamental del Brasil respaldó las observaciones hechas por el representante gubernamental del Uruguay. Por lo que se refería a la pertinencia de que la OIT hiciera suyas cuestiones de índole comercial, consideraba que estaba ocurriendo algo análogo al modo en que las organizaciones internacionales habían reaccionado en el pasado con respecto a la pandemia del SIDA. Durante mucho tiempo este tema había sido terreno exclusivo de la Organización Mundial de la Salud, pero el reconocimiento de las ramificaciones del fenómeno había llevado a establecer un programa en el que participaban todos los organismos de las Naciones Unidas, y en particular a crear un programa específico en el seno de la OIT. La naturaleza tripartita de la OIT la convertía en un foro excepcionalmente apropiado para debatir los efectos de las políticas comerciales.
- 801.** El miembro gubernamental del Paraguay se refirió a las desventajas concretas que debía afrontar un país pequeño y eminentemente agrícola, en un entorno internacional desfavorable. Los miembros gubernamentales de Nicaragua y Panamá manifestaron también su apoyo al proyecto de resolución y a las observaciones del Vicepresidente trabajador.
- 802.** El miembro gubernamental de Suecia (hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, de Chipre, Noruega, República Checa y

Suiza), reconoció la importancia de las cuestiones relativas al acceso a los mercados para los productos agrícolas y al apoyo que necesitaban los agricultores. Los Estados miembros de la UE y otros gobiernos, incluidos los del MERCOSUR, estaban participando activamente en las negociaciones previstas por el artículo XX del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, con el fin de proseguir el proceso de reforma agrícola, que se centraban concretamente en estas cuestiones. Por consiguiente, la UE consideraba que estas cuestiones quedaban claramente fuera del ámbito de competencia de los delegados de esta Comisión, así como del mandato de la misma.

- 803.** El miembro gubernamental de la Argentina recordó a la Comisión la importancia que el Director General de la OIT daba a las atribuciones que la Declaración de Filadelfia otorgaba a la OIT y a la adopción de enfoques alternativos y originales para mejorar el rumbo que estaba tomando la evolución de la globalización. Era preciso recordar que, según estimaciones del Grupo Cairns de países exportadores agrícolas, más del 70 por ciento de la población de los países en desarrollo vivía en zonas rurales, y trabajaba mayoritariamente en el sector agrícola. De los 25 países miembros de la OMC que concedían subsidios a la exportación de productos agrícolas, prácticamente todos ellos pertenecían al mundo desarrollado. Ese tipo de políticas provocaba graves distorsiones en los mercados, y eran la causa de inversiones desproporcionadas en los países que las aplicaban.
- 804.** Recordó que el examen del proyecto de resolución por la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura se había pospuesto en un primer momento, y ahora no podía abordarse debido a que algunos miembros y los Grupos de la Comisión no se consideraban habilitados para examinar los temas que en ella se trataban, y porque ni el Grupo de los Empleadores ni el de los Trabajadores habían recibido mandato de sus organizaciones para hacerlo. Señaló que muchos países, incluso algunos desarrollados, así como diversas organizaciones de empleadores y de trabajadores a las que mencionó, cuestionaban los subsidios y aranceles agrícolas. La competencia de la OIT, afirmó, surgía de lo dispuesto en las partes II, apartados *c)* y *d)*, y IV de la Declaración de Filadelfia. Los autores del proyecto de resolución se sentían apesadumbrados y decepcionados al ver que el debate tripartito que ellos esperaban no había sido posible.
- 805.** El miembro gubernamental de Hungría manifestó su interés por las cuestiones suscitadas en el proyecto de resolución, pero explicó que no tenía ni el mandato ni la capacidad para participar en un examen de las mismas.
- 806.** Hablando a título personal, en su condición de ciudadano de un país en desarrollo, el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire aplaudió el valor que habían demostrado los autores del proyecto de resolución al presentarlo. Al igual que ellos, el orador estimaba que la globalización tenía efectos adversos en el comercio agrícola. No obstante, él no tenía el mandato para entrar en tales discusiones, que, a su entender, debían someterse a un organismo de nivel superior.
- 807.** El miembro gubernamental de la República de Corea suscribió las observaciones de los miembros gubernamentales de Hungría y de Suecia (este último había hablado en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, así como de Chipre, Noruega y Suiza).
- 808.** La miembro gubernamental de México opinó que el proyecto de resolución era valioso, interesante y vital para los países en desarrollo. No obstante, el tema que trataba — el comercio agrícola — rebasaba el ámbito laboral; se requería, pues, evaluar la conveniencia de tratarlo en la OIT antes de apoyar la propuesta.

-
- 809.** El Vicepresidente trabajador también aplaudió el valor de los autores del proyecto de resolución, y preguntó al miembro gubernamental de la Argentina qué iniciativas tenían pensado tomar los países del MERCOSUR con vistas al futuro, y cuál era el mensaje que deseaban que los delegados de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura transmitieran a sus países.
- 810.** El miembro gubernamental de la Argentina tomó cuidadosa nota de las dificultades con que se había tropezado al tratar de propiciar el examen tripartito exhaustivo que los promotores de la resolución deseaban emprender. También agradeció la trascendencia que varios miembros gubernamentales y el portavoz de los trabajadores habían otorgado a los temas suscitados. Los autores del proyecto de resolución explorarían las vías por las que el tema que trataba podría plantearse en el seno de la OIT.
- 811.** El Presidente indicó que el debate sobre el proyecto de resolución quedaba así, zanjado, y agradeció a los miembros de la Comisión sus aportaciones. No habiendo ninguna otra solicitud de palabra de la sala, el Presidente declaró cerrada la sesión.

Adopción del informe, del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación

- 812.** En su decimonovena sesión, la Comisión examinó los párrafos 1 a 811 del proyecto de informe. Varios miembros presentaron correcciones o aclaraciones. A reserva de la incorporación de las modificaciones aceptadas, el informe fue adoptado por unanimidad.
- 813.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire señaló una discrepancia entre el texto inglés y el texto francés del proyecto de convenio que el Comité de Redacción de la Comisión no había resuelto del todo. Se tomó nota de este punto. A reserva de que el Comité de Redacción de la Comisión armonizara las versiones francesa e inglesa, el proyecto de convenio en su conjunto fue adoptado por unanimidad.
- 814.** La Comisión adoptó por unanimidad el proyecto de recomendación en su conjunto.
- 815.** El Vicepresidente del Grupo de los Empleadores manifestó su más sincero agradecimiento por la labor de la Comisión. Algunos puntos sustanciales habían requerido arduas negociaciones antes de lograrse un común acuerdo. Consideraba que los instrumentos reflejaban realmente este denominador común y dijo que estaba satisfecho de haber participado en su elaboración y de haberlos apoyado.
- 816.** El orador felicitó al Presidente por su excelente trabajo y, en particular, por su voluntad para llegar a un consenso y su habilidad para tomar en consideración las preocupaciones de unos y otros. Asimismo, felicitó al Vicepresidente trabajador por haber acogido favorablemente las inquietudes de los miembros empleadores y le agradeció su colaboración. Dijo que valoraba muy especialmente las consultas que se habían celebrado entre la primera y la segunda discusión de los instrumentos, consultas que habían sido de valiosa ayuda para aclarar diversos problemas. También felicitó a todos los miembros gubernamentales, en particular a los de Zimbabwe y Suecia, por sus aportaciones en nombre de los Grupos respectivos, así como al miembro gubernamental de Hungría por su contribución útil y en todo momento pertinente a la labor de la Comisión. El orador manifestó su agradecimiento por el apoyo que había recibido de los miembros empleadores y por la colaboración y entendimiento de los miembros trabajadores y de los gobiernos.
- 817.** Al reflexionar sobre la labor de la Comisión, el Vicepresidente trabajador recordó unas palabras de Shakespeare:

El mundo es un escenario donde
Los seres humanos son simplemente actores.
Allí, todos tienen sus entradas y sus salidas.
A lo largo de su vida, cada cual interpreta muchos papeles...
y
Hay una marea en los asuntos de los hombres
Que, tomada en la alta, lleva a la fortuna
Y que omitida amarra todo el viaje de su vida
A las aguas bajas y las miserias.

- 818.** El orador estaba convencido de que, al adoptar el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación, la Comisión había logrado mantenerse a flote en medio de la marejada, y de que todos los miembros de la Comisión podían considerarse orgullosos de haber hecho una contribución sustancial e histórica al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas. El acuerdo al que se había llegado en la Comisión había resultado satisfactorio para todas las partes; ahora, dicho acuerdo debía llevarse a la práctica con dedicación a fin de lograr su adopción, ratificación y adecuada cristalización en la legislación y la práctica.
- 819.** El orador agradeció al Vicepresidente empleador su valiosa ayuda y reconoció en particular su hábil y apaciguadora capacidad de negociar. También agradeció a los miembros gubernamentales su importante contribución a la labor de la Comisión. Esperaba que, con su ayuda, el proyecto de convenio sería adoptado por unanimidad en la sesión plenaria. Por último, dio las gracias a los miembros trabajadores, verdaderos pilares de su acción, que junto con los demás miembros de la Comisión habían sabido navegar entre agitadas aguas y que iban a ser considerados en la historia como sinceros protagonistas del escenario de la vida. En lo que a él incumbía, se consideraba muy afortunado por haber aportado su grano de arena.
- 820.** A continuación, tomó la palabra el Secretario General de la Conferencia, Sr. Juan Somavía, quien dijo que le había impresionado el empeño con que los miembros de la Comisión habían superado sus divergencias y elaborado dos instrumentos de gran calidad, cuyo valor iba a beneficiar enormemente al mundo del trabajo. Gracias a la voluntad demostrada por todos los Grupos, de colaborar entre sí en vez de limitarse a defender sus propios intereses, las deliberaciones de la Comisión habían sido muy fructíferas. Ahora hacía falta aunar voluntades para seguir avanzando sobre la base de los documentos aprobados y dar plenos efectos prácticos a sus disposiciones. El Secretario General agradeció a todas las personas que habían participado en los trabajos de la Comisión.
- 821.** El miembro gubernamental del Brasil agradeció a la OIT los esfuerzos desplegados, que iban a inspirar al Brasil cuando emprendiera sus propias iniciativas para mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas. La flexibilidad de ambos proyectos de instrumento iba a facilitar su transposición a la legislación nacional de los Estados Miembros.
- 822.** El miembro gubernamental de la India agradeció la contribución de los Grupos de la Comisión. El proyecto de convenio iba a ser muy útil para la India cuando ésta promulgara leyes para proteger a sus 135 millones de trabajadores agrícolas. También hizo extensivos sus agradecimientos al Presidente de la Comisión, su secretaría, los intérpretes y el personal auxiliar.
- 823.** El miembro gubernamental de Bahrein, hablando también en nombre de Arabia Saudita, Kuwait, Omán, Túnez y los Emiratos Arabes Unidos, rindió tributo a la paciencia y buen tino del Presidente de la Comisión, y encomió a los miembros empleadores y los miembros

trabajadores, así como a los funcionarios, técnicos e intérpretes de la OIT, por el arduo trabajo realizado. Los dos instrumentos adoptados tenían un gran valor, y cabía esperar que el éxito de esta Comisión se repitiera en las tareas futuras de elaboración de otros instrumentos que beneficiarían en igual medida a la humanidad.

- 824.** La miembro gubernamental de Barbados agradeció a todos los participantes en los trabajos de la Comisión y señaló que los instrumentos propuestos se habían aprobado en un momento muy oportuno, pues su país acaba de iniciar la revisión de su legislación sobre seguridad y salud.
- 825.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, dio gracias a sus 13 colegas y a todos los participantes por su contribución respectiva al buen desarrollo de los trabajos de la Comisión. La aplicación del futuro convenio iba a entrañar la necesidad de adaptar la legislación de los Estados Miembros; en esa perspectiva, podía decirse que el verdadero trabajo iba a comenzar tan pronto terminaran las deliberaciones de la Comisión.
- 826.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los 26 miembros gubernamentales africanos de la Comisión, agradeció a la Oficina por haber organizado la discusión de dos instrumentos para un sector de la economía que tanta importancia tenía para los países en desarrollo. Aunque el trabajo agrícola no era en sí más peligroso que el trabajo en otros sectores, sus problemas se habían agravado hasta ahora debido a que se habían ignorado las normas contenidas en los instrumentos pertinentes de la OIT. La adopción de los proyectos de convenio y de recomendación iba a favorecer la adopción o la revisión mejorada de la legislación en la materia.
- 827.** El Presidente agradeció a los Vicepresidentes la voluntad de negociación que había guiado su actuación. También agradeció la dedicación demostrada por el personal, los intérpretes y los técnicos de la Oficina. Hizo notar que dos palabras habían sido los lemas del trabajo de la Comisión: «flexibilidad» y «ratificabilidad». Estaba muy impresionado por el potencial que los instrumentos propuestos tenían para mejorar la situación de los agricultores en la base. Estuvo de acuerdo en que el fin de los trabajos de la Comisión marcaba el comienzo, y no el final, de un proceso.
- 828.** El representante del Secretario General agradeció a los miembros de la Comisión, el Presidente y los dos Vicepresidentes sus esfuerzos y la actitud constructiva que habían demostrado en sus labores. También agradeció al equipo de la Oficina, y muy en especial a quienes se iban a alejar, sea al jubilarse o trasladarse a un nuevo lugar de destino en la OIT. Para ellos, el éxito de la Comisión era la culminación de muchos años de esfuerzo. Recordó a la Comisión que los dos indicadores con que la Oficina iba a evaluar su programa de seguridad y salud en el trabajo eran la tasa de ratificación de las normas pertinentes y el número de programas de seguridad en la agricultura que se lograsen impulsar en los Estados Miembros. En otras palabras, el éxito de la OIT en este campo iba a depender de los avances de los Estados Miembros.

829. El informe de la Comisión y los proyectos de convenio y de recomendación se someten a la consideración de la reunión de la Conferencia.

Ginebra, 20 de junio de 2001.

(Firmado) C.H.G. Schlettwein,
Presidente.

Abu Bakar Che Man,
Ponente.

A. Proyecto de convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2001, en su octogésima novena reunión;

Tomando nota de los principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes, en particular el Convenio y la Recomendación sobre las plantaciones, 1958; el Convenio y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981; el Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985, y el Convenio y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990;

Subrayando la necesidad de adoptar un enfoque coherente para la agricultura y teniendo en cuenta el marco más amplio de principios incorporados en otros instrumentos de la OIT aplicables a este sector, en particular, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre la edad mínima, 1973, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999;

Tomando nota de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social adoptada por el Consejo de Administración de la OIT así como de los repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes, en particular el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1996, y el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo forestal, 1998;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y la salud en la agricultura, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha de junio de dos mil uno, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001.

I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, el término «agricultura» abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo,

herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «agrícola» no abarca:

- a) la agricultura de subsistencia;
- b) los procesos industriales que utilizan productos agrícolas como materia prima, y los servicios conexos, y
- c) la explotación industrial de los bosques.

Artículo 3

1. La autoridad competente de todo Estado Miembro que ratifique el presente Convenio, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

- a) podrá excluir ciertas explotaciones agrícolas o a categorías limitadas de trabajadores de la aplicación de este Convenio o de ciertas disposiciones del mismo, cuando se planteen problemas especiales de singular importancia, y
- b) deberá elaborar, en caso de que se produzcan tales exclusiones, planes para abarcar progresivamente todas las explotaciones y a todas las categorías de trabajadores.

2. Todo Estado Miembro deberá mencionar en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio, presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que hubiesen sido excluidas en virtud del párrafo 1, a) de este artículo, indicando los motivos de tal exclusión. En las memorias ulteriores, deberá exponer las medidas adoptadas para extender progresivamente las disposiciones del Convenio a los trabajadores interesados.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. A la luz de las condiciones y la práctica nacionales, y previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, los Miembros deberán formular, poner en práctica y examinar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en la agricultura. Esta política deberá tener por objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo mediante la eliminación, reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo en la agricultura.

2. Con este fin, la legislación nacional deberá:

- a) designar a la autoridad competente responsable de la aplicación de esa política y de la observancia de la legislación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo en la agricultura;

-
- b) definir los derechos y obligaciones de los empleadores y los trabajadores en relación con la seguridad y la salud en el trabajo en la agricultura, y
 - c) establecer mecanismos de coordinación intersectorial entre las autoridades y los órganos competentes para el sector agrícola, y definir sus funciones y responsabilidades teniendo en cuenta su carácter complementario, así como las condiciones y prácticas nacionales.

3. La autoridad competente designada deberá prever medidas correctivas y sanciones apropiadas de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, incluidas, cuando proceda, la suspensión o restricción de las actividades agrícolas que representen un riesgo inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, hasta que se hayan subsanado las condiciones que hubieran provocado dichas suspensiones o restricciones.

Artículo 5

1. Los Miembros deberán garantizar la existencia de un sistema apropiado y conveniente de inspección de los lugares de trabajo agrícolas, que disponga de medios adecuados.

2. De conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente podrá encomendar, con carácter auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales o a instituciones públicas apropiados, o a instituciones privadas sometidas al control de las autoridades, o asociar esos servicios o instituciones al ejercicio de dichas funciones.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6

1. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, el empleador deberá velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

2. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer que, cuando en un lugar de trabajo agrícola dos o más empleadores ejerzan sus actividades o cuando uno o más empleadores y uno o más trabajadores por cuenta propia ejerzan sus actividades, éstos deberán colaborar en la aplicación de las prescripciones sobre seguridad y salud. Cuando proceda, la autoridad competente deberá prescribir los procedimientos generales para esta colaboración.

Artículo 7

A fin de cumplir con la política nacional a que se hace referencia en el artículo 4, la legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer, teniendo en cuenta el tamaño de la explotación y la naturaleza de su actividad, que el empleador:

- a) realice evaluaciones apropiadas de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y, con base en sus resultados, adopte medidas de prevención y protección para garantizar que, en todas las condiciones de operación previstas, todas las

actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipo, productos químicos, herramientas y procesos agrícolas bajo control del empleador sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud prescritas;

- b) asegure que se brinde a los trabajadores del sector agrícola una formación adecuada y apropiada, así como instrucciones comprensibles en materia de seguridad y de salud, y cualquier orientación o supervisión necesarias, en especial información sobre los peligros y riesgos relacionados con su labor y las medidas que deben adoptarse para su protección, teniendo en cuenta su nivel de instrucción y las diferencias lingüísticas, y
- c) tome medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud y evacuar a los trabajadores como convenga.

Artículo 8

1. Los trabajadores del sector agrícola deberán tener derecho:

- a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías;
- b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y
- c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato a su supervisor. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones.

2. Los trabajadores del sector agrícola y sus representantes deberán tener la obligación de ajustarse a las medidas de seguridad y salud prescritas y de colaborar con los empleadores a fin de que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

3. Las modalidades para el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en los párrafos 1 y 2 deberán determinarse por la legislación nacional, la autoridad competente, los convenios colectivos u otros medios apropiados.

4. Cuando se apliquen las disposiciones del presente convenio, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3, se celebrarán consultas previas con las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores interesadas.

SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y ERGONOMÍA

Artículo 9

1. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer que la maquinaria, el equipo, incluido el de protección personal, los utensilios y las herramientas utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y se instalen, mantengan y protejan adecuadamente.

2. La autoridad competente deberá tomar medidas para asegurar que los fabricantes, importadores y proveedores cumplan con las normas mencionadas en el párrafo 1 y brinden información adecuada y apropiada, con inclusión de señales de advertencia de peligro, en el o los idiomas oficiales del país usuario, a los usuarios y a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.

3. Los empleadores deberán asegurar que los trabajadores reciban y comprendan la información sobre seguridad y salud suministrada por los fabricantes, importadores y proveedores.

Artículo 10

La legislación nacional deberá establecer que la maquinaria y el equipo agrícolas:

- a) se utilicen únicamente en los trabajos para los que fueron concebidos, a menos que su utilización para fines distintos de los inicialmente previstos se haya considerado segura, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales, y, en particular, que no se utilicen para el transporte de personas, a menos que estén concebidos o adaptados para ese fin, y
- b) se manejen por personas capacitadas y competentes, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales.

MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES

Artículo 11

1. Las autoridades competentes, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, deberán establecer requisitos de seguridad y salud para el manejo y el transporte de materiales, en particular su manipulación. Estos requisitos se establecerán sobre la base de una evaluación de los riesgos, de normas técnicas y de un dictamen médico, teniendo en cuenta todas las condiciones pertinentes en que se realiza el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

2. No deberá exigirse o permitirse a ningún trabajador que manipule o transporte manualmente una carga que, debido a su peso o a su naturaleza, pueda poner en peligro su seguridad o su salud.

GESTIÓN RACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS

Artículo 12

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para asegurar que:

- a) exista un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, clasificación, embalaje y etiquetado de los productos químicos utilizados en la agricultura y para su prohibición o restricción;

-
- b) quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o evacuen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y brinden información adecuada y conveniente a los usuarios, en el o los idiomas oficiales apropiados del país, así como a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten, y
 - c) haya un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos obsoletos y los recipientes vacíos de productos químicos con el fin de evitar su utilización para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente.

Artículo 13

1. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán asegurar la existencia de medidas de prevención y protección sobre la utilización de productos químicos y la manipulación de los desechos químicos en la explotación.

2. Esas medidas deberán, entre otras, cubrir:

- a) la preparación, manipulación, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos;
- b) las actividades agrícolas que impliquen la dispersión de productos químicos;
- c) el mantenimiento, reparación y limpieza del equipo y recipientes utilizados para los productos químicos, y
- d) la eliminación de recipientes vacíos y el tratamiento y evacuación de desechos químicos y de productos químicos obsoletos.

MANEJO DE ANIMALES Y PROTECCIÓN CONTRA LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

Artículo 14

La legislación nacional deberá asegurar que riesgos como los de infección, alergia o intoxicación en el marco de la manipulación de agentes biológicos se eviten o reduzcan al mínimo y que en las actividades con ganado y otros animales, así como en las actividades en criaderos o establos, se cumplan las normas nacionales u otras normas reconocidas en materia de seguridad y salud.

INSTALACIONES AGRÍCOLAS

Artículo 15

La construcción, mantenimiento y reparación de las instalaciones agrícolas deberán estar conformes con la legislación nacional y los requisitos de seguridad y salud.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

TRABAJADORES JÓVENES Y TRABAJO PELIGROSO

Artículo 16

1. La edad mínima para desempeñar un trabajo en la agricultura, que por su naturaleza o las condiciones en que se ejecuta pudiera dañar la salud y la seguridad de los jóvenes, no deberá ser inferior a 18 años.

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo se determinarán por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

3. Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 1, la legislación nacional o las autoridades competentes podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, autorizar el desempeño de un trabajo previsto en dicho párrafo a partir de los 16 años de edad a condición de que se imparta una formación adecuada y de que se protejan plenamente la salud y la seguridad de los trabajadores jóvenes.

TRABAJADORES TEMPORALES Y ESTACIONALES

Artículo 17

Deberán adoptarse medidas para garantizar que los trabajadores temporales y estacionales reciban la misma protección en materia de seguridad y salud que la concedida a los trabajadores empleados de forma permanente en la agricultura que se encuentran en una situación comparable.

TRABAJADORAS

Artículo 18

Deberán adoptarse medidas para que se tengan en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, en particular, por lo que se refiere al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva.

SERVICIOS DE BIENESTAR Y ALOJAMIENTO

Artículo 19

La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

- a) que se pongan a disposición servicios de bienestar adecuados sin costo para los trabajadores, y
- b) normas mínimas de alojamiento para los trabajadores que, por la índole de su trabajo, tengan que vivir temporal o permanentemente en la explotación.

ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 20

Las horas de trabajo, el trabajo nocturno y los períodos de descanso para los trabajadores de la agricultura deberán ser conforme con lo dispuesto en la legislación nacional o en convenios colectivos.

COBERTURA CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 21

1. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los trabajadores del sector agrícola deberán estar cubiertos por un régimen de seguro o de seguridad social contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, tanto mortales como no mortales, así como contra la invalidez y otros riesgos para la salud relacionados con el trabajo, que les brinde una cobertura por lo menos equivalente a la ofrecida a los trabajadores de otros sectores.

2. Dichos regímenes pueden ya sea integrarse en un régimen nacional o adoptar cualquier otra forma apropiada que sea conforme con la legislación y la práctica nacionales.

B. Proyecto de recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2001, en su octogésima novena reunión;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas a la seguridad y la salud en la agricultura, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complementa el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (en adelante «el Convenio»),

adopta, con fecha de junio de dos mil uno, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001:

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para dar efecto al artículo 5 del Convenio, las medidas relativas a la inspección del trabajo en la agricultura deberían adoptarse a la luz de los principios consagrados en el Convenio y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969.

2. Las empresas multinacionales deberían proporcionar una protección adecuada en materia de seguridad y salud a los trabajadores agrícolas de todos sus establecimientos, sin discriminación e independientemente del lugar o país donde estén situados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y la práctica nacionales y en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.

II. VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

3. 1) La autoridad competente designada para aplicar la política nacional mencionada en el artículo 4 del Convenio debería, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

- a) identificar los principales problemas, establecer las prioridades de acción, desarrollar métodos efectivos para hacerles frente y evaluar periódicamente los resultados, y
- b) prescribir medidas para la prevención y el control de los riesgos profesionales en la agricultura:
 - i) tomando en consideración los progresos tecnológicos y los conocimientos en materia de seguridad y salud, así como las normas, directrices y repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes adoptados por organizaciones nacionales o internacionales reconocidas;
 - ii) teniendo en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente en general del impacto de las actividades agrícolas;

-
- iii) especificando las medidas que se deben adoptar para prevenir o controlar el riesgo a que están expuestos los trabajadores de la agricultura, y de enfermedades endémicas cuyo origen del contagio es el trabajo, y
 - iv) especificando que ningún trabajador debería realizar trabajos peligrosos en una zona aislada o en espacios confinados sin adecuadas posibilidades de comunicación y medios de asistencia.
- c) elaborar directrices destinadas a los empleadores y los trabajadores.
- 2) Para dar efecto al artículo 4 del Convenio, las autoridades competentes deberían:
- a) adoptar disposiciones para la extensión progresiva de los servicios de salud en el trabajo apropiados a los trabajadores de la agricultura;
 - b) establecer procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en la agricultura, en particular para la elaboración de estadísticas, la aplicación de la política nacional y el desarrollo de programas de prevención a nivel de la explotación, y
 - c) promover la seguridad y la salud en la agricultura mediante programas y materiales educativos adecuados a las necesidades de los empleadores y los trabajadores agrícolas.
4. 1) Para dar efecto al artículo 7 del Convenio, las autoridades competentes deberían establecer un sistema nacional de vigilancia de la seguridad y la salud en el trabajo que incluya la vigilancia de la salud de los trabajadores y la del medio ambiente de trabajo.
- 2) Este sistema debería abarcar la necesaria evaluación de los riesgos y, cuando sea apropiado, su prevención y su control teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
- a) los productos y los desechos químicos peligrosos;
 - b) los agentes biológicos tóxicos, infecciosos o alergénicos y los desechos biológicos;
 - c) los vapores tóxicos o irritantes;
 - d) los polvos peligrosos;
 - e) las sustancias o agentes cancerígenos;
 - f) el ruido y las vibraciones;
 - g) las temperaturas extremas;
 - h) las radiaciones solares ultravioletas;
 - i) las enfermedades animales transmisibles;
 - j) el contacto con animales salvajes o venenosos;
 - k) la utilización de maquinaria y equipo, incluido el equipo de protección personal;

-
- l) la manipulación o el transporte manual de cargas;
 - m) los esfuerzos físicos y mentales intensos o sostenidos, el estrés relacionado con el trabajo y las posturas de trabajo inadecuadas, y
 - n) los riesgos derivados de las nuevas tecnologías.

3) Deberían adoptarse, cuando sea apropiado, medidas de vigilancia de la salud de los trabajadores jóvenes, las mujeres embarazadas y en período de lactancia y los trabajadores de edad avanzada.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Evaluación y gestión de los riesgos

5. Para dar efecto al artículo 7 del Convenio, el conjunto de medidas sobre seguridad y salud a nivel de la explotación debería incluir:

- a) servicios de seguridad y salud en el trabajo;
- b) medidas de evaluación y gestión de los riesgos en el siguiente orden de prioridad:
 - i) eliminación del riesgo;
 - ii) control del riesgo en su fuente;
 - iii) reducción al mínimo del riesgo por medio de la concepción de sistemas de seguridad en el trabajo, de la introducción de medidas técnicas u organizativas y de prácticas seguras, y de la capacitación, y
 - iv) en la medida en que subsista el riesgo, suministro y utilización de equipo y ropa de protección personal, sin costo para el trabajador;
- c) medidas para hacer frente a accidentes y emergencias, en particular los primeros auxilios y el acceso a un transporte apropiado hacia los servicios médicos;
- d) procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes y enfermedades;
- e) medidas apropiadas para proteger a las personas que se encuentren en una explotación agrícola, la población aledaña y el medio ambiente de los riesgos que puedan derivarse de las actividades agrícolas de que se trate, tales como los resultantes de los desechos de productos químicos, los residuos de animales, la contaminación del suelo y del agua, el agotamiento del suelo y las modificaciones topográficas, y
- f) medidas para asegurar la adaptación de la tecnología utilizada a las condiciones climáticas, la organización del trabajo y las prácticas laborales.

Seguridad de la maquinaria y ergonomía

6. Para dar efecto al artículo 9 del Convenio, deberían adoptarse medidas para asegurar la selección o la adaptación apropiadas de la tecnología, la maquinaria y el equipo, con inclusión del equipo de protección personal, teniendo en cuenta las condiciones locales de los países usuarios y, en particular, las repercusiones ergonómicas y el efecto de las condiciones climáticas.

Gestión racional de los productos químicos

7. 1) Las medidas prescritas en materia de gestión racional de los productos químicos en la agricultura deberían adoptarse a la luz de los principios contenidos en el Convenio y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990, y de otras normas técnicas internacionales pertinentes.

2) En particular, las medidas de prevención y protección que deberían adoptarse en el ámbito de la explotación tendrían que abarcar:

- a) un equipo y ropa de protección personal e instalaciones sanitarias adecuados para quienes utilizan productos químicos y para el mantenimiento y limpieza del equipo de protección personal y de los instrumentos de aplicación, sin costo para el trabajador;
- b) las precauciones necesarias durante la pulverización, y después de ésta, en las zonas tratadas con productos químicos, con inclusión de medidas para prevenir la contaminación de los alimentos y de las fuentes de agua potable, así como de las fuentes de agua para instalaciones sanitarias y para riego;
- c) la manipulación y la eliminación de los productos químicos peligrosos que ya no son necesarios y de los recipientes que han sido vaciados, pero que puedan contener residuos de productos químicos peligrosos, de forma que se supriman o se reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud y para el medio ambiente, conforme a la legislación y la práctica nacionales;
- d) el mantenimiento de un registro de la aplicación de plaguicidas utilizados en la agricultura, y
- e) la formación continua de los trabajadores agrícolas que comprenda, según proceda, la capacitación sobre las prácticas y procedimientos o sobre los peligros y las precauciones que han de observarse en relación a la utilización de productos químicos en el trabajo.

Manejo de animales y protección contra los riesgos biológicos

8. A efectos de la aplicación del artículo 14 del Convenio, entre las medidas relativas a la manipulación de los agentes biológicos que entrañen riesgos de infección, alergia o intoxicación y al manejo de animales deberían figurar las siguientes:

- a) medidas para la evaluación de los riesgos, de conformidad con el párrafo 5, a fin de eliminar, prevenir o reducir los riesgos biológicos;
- b) el control y examen de los animales, de acuerdo con las normas veterinarias y la legislación y la práctica nacionales, para diagnosticar las enfermedades transmisibles a los seres humanos;
- c) medidas de protección para el manejo de animales y, cuando proceda, el suministro de equipo y ropa de protección;
- d) medidas de protección para la manipulación de agentes biológicos y, de ser necesario, disposiciones para el suministro de equipo y ropa de protección apropiados;
- e) la inmunización, cuando proceda, de los trabajadores en contacto con los animales;

-
- f) el suministro de desinfectantes y de instalaciones sanitarias, y el mantenimiento y limpieza del equipo y la ropa de protección personal;
 - g) el suministro de primeros auxilios, antídotos u otros procedimientos de urgencia en caso de contacto con animales, insectos o plantas venenosos;
 - h) medidas de seguridad para la manipulación, recolección, almacenamiento y eliminación del estiércol y los desechos;
 - i) medidas de seguridad para la manipulación y eliminación de los restos de animales infectados, con inclusión de la limpieza y desinfección de las instalaciones contaminadas, y
 - j) información sobre la seguridad, con inclusión de señales de alerta, y formación para los trabajadores que estén en contacto con animales.

Instalaciones agrícolas

9. Para dar efecto al artículo 15 del Convenio, las prescripciones en materia de seguridad y salud sobre las instalaciones agrícolas deberían incluir normas técnicas para los edificios, estructuras, barandas de seguridad, cercas y espacios confinados.

Servicios de bienestar y alojamiento

10. Para dar efecto al artículo 19 del Convenio, los empleadores deberían poner a disposición de los trabajadores agrícolas, según proceda y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales:

- a) un suministro adecuado de agua potable;
- b) instalaciones para guardar y lavar la ropa de protección;
- c) instalaciones para las comidas y para la lactancia en el lugar de trabajo, cuando resulte factible;
- d) instalaciones sanitarias y de aseo separadas, o utilización separada de las mismas, para los trabajadores y las trabajadoras, y
- e) transporte relacionado con el trabajo.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

Trabajadoras

11. Para dar efecto al artículo 18 del Convenio, deberían adoptarse medidas para asegurar la evaluación de cualesquiera riesgos en el lugar de trabajo que incidan en la seguridad y la salud de las mujeres embarazadas o en período de lactancia, así como en su salud reproductiva.

Agricultores por cuenta propia

12. 1) Teniendo en cuenta las opiniones de las organizaciones representativas de agricultores por cuenta propia, los Miembros deberían prever la extensión progresiva de la protección prevista en el Convenio, cuando proceda, a esos agricultores.

2) Con este fin, en la legislación nacional se deberían especificar los derechos y deberes de los agricultores por cuenta propia en materia de seguridad y salud en la agricultura.

3) A la luz de las condiciones y la práctica nacionales, las opiniones de las organizaciones representativas de agricultores por cuenta propia deberían tomarse en consideración, cuando proceda, al formular, poner en práctica y examinar periódicamente la política nacional a que se hace referencia en el artículo 4 del Convenio.

13. 1) De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, la autoridad competente debería adoptar medidas para asegurar que los agricultores por cuenta propia disfruten de la protección en materia de seguridad y salud prevista en el Convenio.

2) Estas medidas deberían incluir:

- a) disposiciones relativas a la extensión progresiva de servicios de salud en el trabajo apropiados para los agricultores por cuenta propia;
- b) el desarrollo progresivo de procedimientos para incluir a los agricultores por cuenta propia en los sistemas de registro y notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y
- c) la elaboración de directivas, programas y materiales educativos y asesoramiento y formación apropiados para los agricultores por cuenta propia que abarquen entre otros asuntos:
 - i) su seguridad y salud, así como la de los que trabajan con ellos, en lo que se refiere a los riesgos vinculados al trabajo, incluidos los riesgos de trastornos músculo-esqueléticos, la selección y la utilización de productos químicos y de agentes biológicos, el diseño de sistemas de seguridad en el trabajo, y la selección, la utilización y el mantenimiento del equipo de protección personal, la maquinaria, las herramientas y los aparatos, y
 - ii) impedir que los niños sean empleados en actividades peligrosas.

14. Cuando las condiciones económicas, sociales y administrativas no permitan la inclusión de los agricultores por cuenta propia y de sus familias en los regímenes nacionales o voluntarios de seguro, los Miembros deberían tomar medidas para su cobertura progresiva hasta el nivel previsto en el artículo 21 del Convenio. Esto debería conseguirse por medio de:

- a) el establecimiento de regímenes o de cajas de seguro especiales, o
- b) la adaptación de los regímenes de seguridad social existentes.

15. Al hacer efectivas las medidas anteriores relativas a los agricultores por cuenta propia, se debería tener en cuenta la situación especial de:

- a) los pequeños arrendatarios y aparceros;

-
- b)* los pequeños propietarios explotadores;
 - c)* las personas que participan en empresas agrícolas colectivas, tales como los miembros de las cooperativas agrícolas;
 - d)* los miembros de la familia tal como se definen, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - e)* las personas que viven de la agricultura de subsistencia, y
 - f)* otros trabajadores de la agricultura por cuenta propia, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Cuarto punto del orden del día: Seguridad y salud en la agricultura</i>	
Informe de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura	1
A. Proyecto de convenio sobre la seguridad y salud en la agricultura.....	109
B. Proyecto de recomendación sobre la seguridad y salud en la agricultura	117